CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2023-2-0476-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO MATAPALO, ZARUMILLA, TUMBES

## "ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL MULTIUSOS EN EL DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"

**PERIODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 9 DE MARZO DE 2022**

**TOMO I DE I**

**TUMBES – PERÚ**
**30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2023-2-0476-SCE

## "ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL MULTIUSOS EN EL DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|
| **I. ANTECEDENTES** | **1** |
| 1.ORIGEN | 1 |
| 2.OBJETIVO | 1 |
| 3.MATERIA DEL CONTROL Y ALCANCE | 1 |
| 4.DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA | 2 |
| 5.NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS | 3 |
| **II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | **4** |
| Irregularidades durante actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento y ejecución del contrato para la adquisición de unidad móvil, permitieron contratar a proveedor que no acreditó la experiencia solicitada, quien entregó el vehículo fuera del plazo previsto e incumplió las especificaciones técnicas requeridas, limitando a la entidad aplicar una penalidad por mora de S/19 302,66; lo que, además, trasgredió la Normativa de Contrataciones del Estado y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública. | 4 |
| **III. ARGUMENTOS JURÍDICOS** | **42** |
| **IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | **42** |
| **V. CONCLUSIÓN** | **42** |
| **VI. RECOMENDACIONES** | **43** |
| **VII. APÉNDICES** | **43** |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2023-2-0476-SCE

## "ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL MULTIUSOS EN EL DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"

## PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 9 DE MARZO DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Matapalo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0476-2023-007, iniciado mediante oficio n.° 333-2023-MPZ/OCI de 23 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato y ejecución contractual para la adquisición de la unidad móvil multiusos en el distrito de Matapalo, fue realizado conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS para la "Adquisición de Unidad Móvil Multiusos, en el distrito de Matapalo - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes" por un valor referencial de S/289 540,00.

Al respecto, de manera preliminar se ha detectado que el Órgano Encargado de las Contrataciones estableció el valor estimado del bien sin realizar la indagación de mercado, a pesar de ser obligatorio; además, el jefe del Área de Infraestructura y Obras, como responsable del área usuaria, no utilizó especificaciones contempladas en el expediente técnico aprobado por la Entidad para la adquisición del vehículo, a pesar que él mismo solicitó su elaboración, por el contrario, formuló requerimiento con especificaciones técnicas distintas. Asimismo, el comité de selección admitió la oferta única con documentación que no cumplió con lo exigido en las bases integradas, debiendo declararla como No Admitida, y, consecuentemente, declarar el procedimiento de selección como desierto; sin embargo, permitió que el postor continúe con las demás etapas del procedimiento, evaluando dicha oferta con el máximo puntaje, y, además, calificándola sin que el postor haya acreditado la experiencia en la especialidad requerida; con todo lo expuesto, favoreció al citado postor con el otorgamiento de la buena pro.

Finalmente, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó el trámite para el perfeccionamiento del contrato a pesar que el contratista, no acreditó la vigencia del poder de su representante legal, favoreciéndolo con la suscripción del contrato; además, le permitió el incumplimiento contractual respecto al plazo de entrega, pues el subgerente de Abastecimiento validó irregularmente una fecha en la que el vehículo no fue recibido, limitando a la Entidad aplicar una penalidad de S/19 302,66 por el retraso; asimismo, el jefe del Área de Infraestructura y Obras (Área usuaria), otorgó conformidad del bien sin advertir que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por su despacho, continuando con el trámite para el primer pago contractual; situaciones que transgredieron la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.

Es importante señalar que, el monto de la materia de control corresponde al valor estimado del procedimiento de selección en mención, que asciende a S/289 540,00.

### Alcance

El hecho con evidencias de irregularidad, producido desde el 4 de noviembre de 2021 y el 9 de marzo de 2022; por lo que, se evaluará el referido periodo sin perjuicio de efectuar la revisión de operaciones y registros anteriores y/o posteriores al alcance del presente servicio de control, según corresponda.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Matapalo, sito en Calle Zarumilla S/N — Matapalo - Región Tumbes, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

### Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo 2003, en sus artículos I. Gobiernos Locales y II. Autonomía, establecen que es un órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, precisa que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

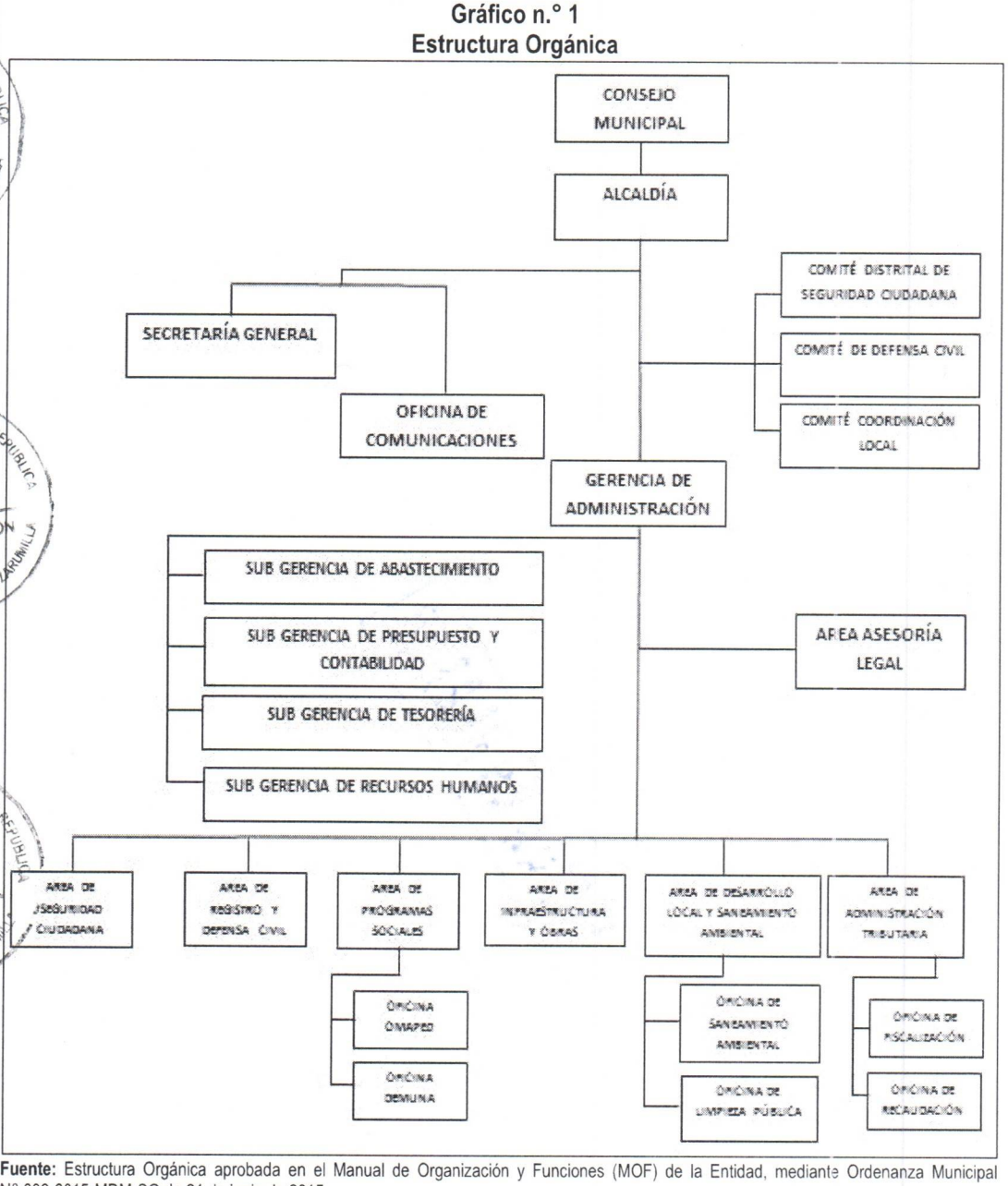
Además, la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV. Finalidad, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales; así como, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

### Funciones

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, artículo 73, asume las competencias y ejerce funciones en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico — uso del suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del ambiente.
4. En materia de desarrollo y economía local.
5. En materia de participación vecinal.
6. En materia de servicios sociales locales.
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.

**Gráfico n.° 1**
**Estructura Orgánica**




**Fuente:** Estructura Orgánica aprobada en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2015-MDM-SG de 24 de junio de 2015.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**IRREGULARIDADES DURANTE ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL, PERMITIERON CONTRATAR A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA SOLICITADA, QUIEN ENTREGÓ EL VEHÍCULO FUERA DEL PLAZO PREVISTO E INCUMPLIÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, LIMITANDO A LA ENTIDAD APLICAR UNA PENALIDAD POR MORA DE S/19 302,66; LO QUE, ADEMÁS, TRASGREDIÓ LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

### I. Antecedentes - Actuaciones preparatorias:

#### a) Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC):

Mediante el informe n.° 351-2021-MDM-IO-EPO de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 5)** el señor Enrique Palomino Oyola, jefe del Área de Infraestructura y Obras, solicitó al gerente de Administración la modificación del PAC de la Entidad, señalando la necesidad de ejecutar el proyecto de inversión pública: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el distrito de Matapalo - Adquisición de Unidad Móvil Multiusos, en el distrito de Matapalo - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes"*.

Seguidamente, con Informe n.° 1152-2021-ABAST-MDM de 29 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)** el señor Segundo Raúl Ancajima Condolo, subgerente de Abastecimiento, solicitó la modificación del PAC al gerente de Administración para incluir el procedimiento de selección como "Adjudicación Simplificada" con un valor estimado de S/289 540,00. Finalmente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2021-MDM-ALC de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 7)** la Entidad aprobó la modificación del PAC incluyéndose el procedimiento de selección señalado.

#### b) Del requerimiento formulado para la contratación:

❖ **Antecedentes – Elaboración de "expediente técnico":**

Al respecto, se advierte que, conforme a la información registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)[1], la alternativa (recomendada) del presente proyecto era la *"Adquisición de unidad móvil"*; por ello, al tratarse de la adquisición de un bien correspondía formular las **"Especificaciones Técnicas"**[2], toda vez que, conforme lo señala el numeral 41.2 artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el "Expediente Técnico" es el documento que corresponde formularse para el caso de ejecución de obras[3].

Sin perjuicio de lo señalado, el señor Enrique Palomino Oyola, jefe del Área de Infraestructura y Obras de la Entidad, mediante el requerimiento n.° 230-2021-MDM-IO-EPO de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, solicitó al gerente de Administración la contratación de un profesional *"Ing. Electromecánico y/o Ing. Mecánico para la elaboración del Expediente Técnico"*; indicándose en los términos de referencia adjuntos, que el plazo de ejecución sería de 3 días calendario.

---

[1] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/139702.

[2] Conforme al Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, que señala: *"**Especificaciones Técnicas:** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones."*

[3] *"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para **la ejecución de obras** se requiere contar adicionalmente con **el expediente técnico** y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. (...)"*. (Resaltado es nuestro)

Posteriormente, la Entidad emitió la Orden de Servicio n.º 0707 de 29 de octubre de 2021, por S/8 000,00 a favor del proveedor **VINCES CONSTRUCTORES SRL** con RUC N° 20409287582 **(apéndice n.° 9)**, para la *"Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto denominado: Mejoramiento del Servicio Educativo en el distrito de Matapalo - Adquisición de Unidad Móvil Multiusos, en el distrito de Matapalo - provincia de Zarumilla - departamento de Tumbes"*.

Luego, el señor Enrique Palomino Oyola, jefe del Área de Infraestructura y Obras, mediante el informe n.° 367-2021-MDM-IO-EPO de 3 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 10)**, señaló que el expediente técnico se encontraba *"sin observaciones"* emitiendo su conformidad para el pago respectivo, tal como lo señaló: *"Habiendo recibido el Expediente Técnico y al encontrarse sin observaciones y siendo entregado y firmado por parte de la Empresa consultora (...) Esta área da la conformidad de pago por la ejecución del servicio de elaboración de expediente técnico (...)"*.

Consecuentemente la Entidad a través del comprobante de pago n.° 291-18-K del mismo día, pagó el citado servicio, por el importe de S/8 000,00, que como sustento de pago adjuntó el "Expediente Técnico" señalado, suscrito con el sello que muestra los datos siguientes: ***"Ingº Horacio Farias Clavijo – Mecánico Electricista – CIP 101237"*** **(apéndice n.° 10).** De cuya revisión se advierte que en el "Presupuesto" consideró la "inversión total del proyecto" por S/289 540,00, el cual no acredita el sustento que permitió establecer dicho monto (como: cotizaciones u otras indagaciones).

Finalmente, el 4 de noviembre de 2021, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDM-ALC **(apéndice n.° 11)**, el alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico antes mencionado, indicando un costo directo de S/289 540,00 y al plazo de ejecución de 15 días calendario; en el cual, se definió la descripción del bien a adquirir, plazo de ejecución, especificaciones técnicas, forma de pago, pruebas y otros.

❖ **Formulación de documento interno: "Requerimiento" a cargo del área usuaria:**

Posteriormente, y a pesar de contar con las "especificaciones técnicas" definidas en el expediente técnico aprobado por la Entidad, el señor Enrique Palomino Oyola, jefe del Área de Infraestructura y Obras, como área usuaria, emitió el documento denominado **"Requerimiento n.° 234-2021-MDM-IO-EPO"** de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, mediante el cual requirió al gerente de Administración la adquisición de la "unidad móvil", adjuntando los: *"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos"* donde indicó: características técnicas, plazo de ejecución y otros aspectos que no se condicen con lo señalado en el expediente técnico aprobado por la Entidad.

De los hechos expuestos, se advierte que el señor Enrique Palomino Oyola, jefe del Área de Infraestructura y Obras, como área usuaria, formuló el "requerimiento" para la adquisición de la unidad móvil sin considerar aspectos técnicos y/o relevantes que fueron indicados en las especificaciones técnicas contenidas en el "expediente técnico", esto a pesar que, el mismo funcionario, como área usuaria, requirió **(apéndice n.° 8)** y brindó conformidad de pago **(apéndice n.° 10)** a la elaboración del citado documento.

Al respecto, el ingeniero mecánico especialista de la comisión de control, Elmer Alfonso Ugarte López con CIP N° 158213, mediante el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 13)**, emitió opinión técnica realizando un cuadro comparativo tomando parte de las especificaciones señaladas en el "expediente técnico" aprobado por la Entidad y el "requerimiento" formulado por el área usuaria, tal como se muestra:

## Cuadro n.° 1
## Comparativo de especificaciones, según expediente técnico aprobado y requerimiento del área usuaria

| Detalle | Especificaciones Técnicas (Señaladas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad) **(apéndice n.° 10)** | Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Señaladas en el documento "Requerimiento" del Área Usuaria) **(apéndice n.° 12)** | Opinión del Especialista de la comisión de control |
|---|---|---|---|
| 1. Bien a adquirir | **Numeral 7.1 "Descripción del bien" (Indicado en la Memoria Descriptiva):**<br>*"El proyecto consiste en la adquisición de un bus de 31 pasajeros a más y con una potencia de 154 HP, con tecnología de punta".* | **Numeral "II. Características y Condiciones de los bienes a contratar" (Indicado en los TDR)**<br>Este será (el bien), un bus de 31 pasajeros, será nuevo con 0 km de recorrido.<br>(Folio 17 que se indica en el documento) | Existe variación.<br>En el requerimiento formulado por el área usuaria, no se indica la potencia requerida. |
| 2. Plazo de ejecución | **Numeral 10 "Plazo de ejecución del proyecto" (Indicado en la Memoria Descriptiva):**<br>*"El plazo total de ejecución será **5 (Cinco), días calendarios**, sin deducciones por días feriados, festivos"* (Resaltado es nuestro) | **Numeral "II. Características y Condiciones de los bienes a contratar" (Indicado en los TDR)**<br>**15 (quince) días calendarios**, después de la firma de contrato. (resaltado es nuestro)<br>(Folio 15 que se indica en el documento) | Existe variación.<br>En el requerimiento formulado por el área usuaria se indicó un plazo mayor al señalado en el Expediente Técnico. |
| 3. Transporte | **Numeral 03 "Otros" (Indicado en el Capítulo II Especificaciones Técnicas):**<br>Esta partida consiste en el transporte del bien unidad móvil – bus hasta el punto de origen donde será la entrega del producto. (…) | **Numeral "II. Características y Condiciones de los bienes a contratar" (Indicado en los TDR)**<br>El postor deberá de asegurar el transporte del bien hasta su punto de destino final, las condiciones o el tipo de transporte queda a criterio del postor. (…)<br>(Folio 16 que se indica en el documento) | No existe variación. |
| 4. Forma de Pago | **Numeral 01 "Adquisición" (Indicado en el Capítulo II Especificaciones Técnicas):**<br>(…) el pago de la partida será por unidad (und) y aprobado por el ingeniero supervisor. | **Numeral "II. Características y Condiciones de los bienes a contratar" (Indicado en los TDR)**<br>**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación al **CONTRATADO** en soles, el 50% a la entrega de la culminación del **SERVICIO (Bien)**. Previa conformidad por parte del área de Infraestructura y Obras y el informe técnico del supervisor.<br>El otro 50% será cancelado en tres partes, previa conformidad por parte del área de Infraestructura y Obras. (…)<br>(Folio 14 que se indica en el documento) | Existe variación.<br>Conforme al **expediente técnico**, se considera un único pago por el bien; sin embargo, en el **requerimiento**, se amplió el número de pagos. |
| 5. Pruebas | **Numeral 02 "Pruebas Mecánicas" (Indicado en el Capítulo II Especificaciones Técnicas):**<br>La prueba de puesta al servicio consiste en hacer rodar el vehículo en un tiempo determinado o distancia determinada por la supervisión y ahí se pondrá a prueba cada una de las partes del bien tales como frenos, luces, motor, intermitentes, espejos entre otras partes fundamentales para el buen funcionamiento y puesta al servicio. (…) | **Numeral "II. Características y Condiciones de los bienes a contratar" (Indicado en los TDR)**<br>Se realizará unas pruebas de puestas al servicio, realizando el recorrido según el plano de ruteo y lo indicado por la supervisión.<br>(Folio 14 que se indica en el documento) | Existe variación.<br>De acuerdo al **expediente técnico**, dichas pruebas de puesta al servicio son más detalladas y minuciosas; sin embargo, en el **requerimiento** formulado por el área usuaria, no indica mayor detalle o precisión de las mismas, además, se indica un "plano de ruteo", que no se adjunta al citado requerimiento. |
| 6. Tecnología | **Numeral 01 "Adquisición" (Indicado en el Capítulo II Especificaciones Técnicas):**<br>Euro V, urea líquida | **Numeral "II. Características y Condiciones de los bienes a contratar" (Indicado en los TDR)**<br>Motor: Euro IV<br>(Folio 17 que se indica en el documento) | Existe variación<br>De acuerdo al expediente de técnico, el nivel de emisiones al medio ambiente del motor es Euro V, sin embargo, el requerimiento indica el nivel de emisiones Euro IV, la cual es una categoría inferior.<br>Además, el expediente técnico indica el tipo de tecnología del motor para lograr el nivel de emisiones Euro V, sin embargo el requerimiento no indica el tipo de tecnología del motor. |
| 7. Combustible | **Numeral 01 "Adquisición" (Indicado en el Capítulo II Especificaciones Técnicas):**<br>Diesel mezcla Adblue | **Numeral "II. Características y Condiciones de los bienes a contratar" (Indicado en los TDR)**<br>Motor: Diesel<br>(Folio 17 que se indica en el documento) | Existe variación<br>El expediente técnico indica Diesel mezcla adblue, lo cual es una mezcla del Diesel con urea líquida, sin embargo, el requerimiento solo indica Diesel en las características del motor. |
| 8. Año de fabricación | **Numeral 01 "Adquisición" (Indicado en el Capítulo II Especificaciones Técnicas):**<br>2019 | No indica | Existe variación<br>De acuerdo al expediente, el año de fabricación debe ser 2019, sin embargo, el requerimiento no indica el año de fabricación. |

**Fuente:** "Expediente Técnico" aprobado por la Entidad **(apéndice n.° 10)** y Requerimiento n.° 234-2021-MDM-IO-EPO de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En tal sentido, es importante señalar que el expediente técnico aprobado por la Entidad, en el cual se establecieron las especificaciones técnicas del vehículo a adquirir, no fue utilizado para la formulación del requerimiento n.° 234-2021-MDM-IO-EPO de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, elaborado por el señor Enrique Palomino Oyola, jefe del Área de Infraestructura y Obras (área usuaria), por el contrario, se ha detectado que las especificaciones señaladas por el citado funcionario coincidirían con las especificaciones del bus "Rosa" de la marca "Mitsubishi"[4].

Sobre el particular, el citado requerimiento fue utilizado en su integridad para la elaboración de las bases administrativas tal como se aprecia en el Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica, las que posteriormente fueron integradas, y se utilizaron en el procedimiento de selección.

**c) De la indagación de mercado no realizada por el OEC:**

De la revisión al SEACE se advierte que el 10 de noviembre de 2021, junto con la publicación de la convocatoria al procedimiento de selección, se registró el *"Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)"* **(apéndice n.° 14)**, que consigna como "fecha de emisión" el 3 de noviembre de 2021[5], y que, solo consigna el nombre y cargo (sin firma) del funcionario a cargo del OEC, Segundo Raúl Ancajima Condolo.

Por lo anterior, se advierte que el citado funcionario publicó el referido formato en el SEACE el mismo 10 de noviembre de 2021, tal como consta en la ficha de selección del SEACE **(apéndice n.° 14)**, donde se aprecia como "*Usuario de publicación - 00241462*", el cual, conforme a la "Constancia" otorgada por el OSCE, pertenece al señor Segundo Raúl Ancajima Condolo **(apéndice n.° 14)**.

Además, es de precisar que, a la indicada fecha, el funcionario en mención **no se encontraba certificado por el OSCE**[6] como Profesional o Técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad.

Por su parte, revisado el citado *"Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)"* publicado en el SEACE, se precisa lo siguiente:

- En el punto 3 "Información Relevante Adicional como Resultado de las Indagaciones en el Mercado" no incluye información en los rubros "Fecha de Inicio de las Indagaciones en el Mercado" y "Fecha de Culminación de las Indagaciones en el Mercado"; no obstante ello, marcó "SI" en la existencia de pluralidad de proveedores (señalando 2 proveedores: *NOR AUTOS CHICLAYO SAC* y *SAN ANTONNIO MOTORS*) y pluralidad de marcas (indicando 2 marcas: *TOYOTA* e *ISUZU*); sin embargo, la pluralidad de proveedores y marcas que indicó el servidor en el referido "Formato", no cuentan con sustento, ya que de la revisión al expediente de contratación se advierte que no existen cotizaciones u otra documentación que acredite la realización de la indagación en el mercado a pesar de ser obligatoria[7].

[4] Como se señaló en el Informe Técnico n.° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 13)** y de acuerdo a la página web: https://www.fuso.com.pe/bus/rosa#:~:text=La%20estructura%20el%20FUSO%20ROSA,seguridad%20para%20conductor%20y%20pasajeros.

[5] La fecha del documento (3 de noviembre de 2021) ha tomado en cuenta documentos que fueron emitidos con fecha posterior, como son la Resolución de Alcaldía n.° 096-2021-MDM-ALC de 4 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDM-ALC de 4 de noviembre de 2021 y el Requerimiento n.° 234-2021-MDM-IO-EPO de 8 de noviembre de 2021.

[6] Toda vez que, la "constancia" del 2 de julio de 2019 señala un periodo de vigencia desde el 02/07/2019 hasta el 01/07/2021; y, la "constancia" del 19 de noviembre de 2021 señala un periodo de vigencia desde el 19/11/2021 hasta el 18/11/2023; es decir, durante el periodo de 02/07/2021 al 18/11/2021, no se encontraba certificado como Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad, tal como lo establece el numeral 7.4 de la directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 031-2020-OSCE/PRE, de 13 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 14)**.

[7] Conforme a lo señalado en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, es de precisar que, a pesar de no haberse acreditado el sustento de la realización de la indagación en el mercado, el subgerente de Abastecimiento, Segundo Raúl Ancajima Condolo, mediante el informe n.° 1167-2021-ABAST-MDM de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, solicitó al alcalde aprobar el expediente de contratación, por un valor estimado de S/ 289 540,00; aprobación que se realizó el mismo día mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2021-MDM-ALC **(apéndice n.° 15)**.

En ese contexto, la Entidad mediante el oficio n.° 266-2023-MDM-ALC de 26 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 16)**, adjuntando el informe n.° 641-2023/MDM/SG.ABAST-MPCC de 15 de setiembre de 2023, señaló al OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla lo siguiente: *"De la búsqueda en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Abastecimiento, no se ha encontrado información, acerca de cotizaciones para establecer el valor estimado de la Unidad Móvil (...)"*; lo que no garantiza que el señor Segundo Raúl Ancajima Condolo, subgerente de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones, haya realizado las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

## II. Del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS:

Sobre el particular, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDM-ALC de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 17)**, la Entidad aprobó la conformación del comité de selección permanente a cargo de la organización, conducción y realización de los procedimientos de selección en la Entidad, el cual estuvo integrado por los siguientes miembros titulares, quienes estuvieron a cargo del procedimiento de selección materia del presente servicio de control, en adelante el "comité de selección":

*"**TITULARES***
- *Ing. Enrique Palomino Oyola — Presidente*
- *Lic. Segundo Raúl Ancajima Condolo — Primer Miembro*
- *C.P.C. Taylor Arnold Peña Cobeña — Segundo Miembro*

*(...)"*

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2021, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS, para la "Adquisición de unidad móvil multiusos en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes", en adelante el "vehículo", por un valor estimado de S/289 540,00.

Al respecto, al citado procedimiento de selección se registraron 2 participantes[8], habiéndose formulado 2 consultas u observaciones[9], de las cuales, el comité de selección solo acogió una de ellas, la cual, fue incluida en las bases integradas **(apéndice n.° 18)** publicadas en la página web del SEACE el 15 de noviembre de 2021.

[8] Siendo: (i) CIMEX CONSULTORA & CONSTRUCTORA SRL, e (ii) INVERSIONES ASIAPER S.A.C.

[9] Dichas observaciones fueron realizadas por el participante: CIMEX CONSULTORA & CONSTRUCTORA SRL, referidas a la forma y condiciones de pago, así como por la experiencia del postor en la especialidad, de las cuales solo la primera observación fue acogida por el comité de selección, tal como se detalla a continuación:

*"(...) LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATADO de la culminación del SERVICIO (Bien)? Previa conformidad por parte del área de infraestructura y obras y el informe técnico del Supervisor. El otro 50% será cancelado en tres partes. (...)*

*Al respecto, se SOLICITA al comité de selección que la forma y condiciones de pago sean las siguientes;*
*El 50% sea desagregado en actividades que evidencien el pago en: 30% a la entrega de la tarjeta de propiedad 20% a la capacitación del personal."*

Por su parte, el comité de selección acogió la observación, indicando que: *"Se modificará el numeral V: FORMA Y CONDIONES DE PAGO de las EE.TT.: El 50% sea desagregado en actividades que evidencien el pago en: 30% a la entrega de la tarjeta de propiedad 20% a la capacitación del personal, previa conformidad del área de Infraestructura y Obras".*

➢ **Admisión de oferta a pesar de no cumplir con lo establecido en las bases integradas:**

El 18 de noviembre de 2021 se realizó la presentación (electrónica) de ofertas, siendo el postor INVERSIONES ASIAPER S.A.C el **único que presentó su oferta (apéndice n.° 19)**; a quien, el 19 de noviembre de 2021, el presidente del comité de selección le solicitó subsanar el extremo referido a la especificación técnica del número de asientos, ya que no se sujetaba a lo requerido; por lo que, el postor con el documento "Fe de Erratas" de 22 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, atendió lo solicitado.

Es de precisar que, la oferta presentada (electrónicamente) por el postor INVERSIONES ASIAPER S.A.C, ha sido obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[10], la cual no se encuentra foliada ni visada (en su integridad) por el representante legal del postor, aspecto que no fue observado por el comité de selección[11]. No obstante, se precisa que el archivo obtenido, consta de treinta y cinco (35) folios **(apéndice n.° 19)**, los cuales han sido materia de revisión por la comisión de control.

Por lo anterior, mediante el "Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación" de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, el comité de selección decidió **admitir** la oferta del mencionado postor a pesar que, conforme a la evaluación realizada por la comisión de control, presentó documentación que no cumplió con lo exigido en las bases integradas para la admisión de su oferta, tal como se aprecia:

**Cuadro n.° 2**
**Revisión de documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta**

| **Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS** | **Oferta presentada por el postor INVERSIONES ASIAPER SAC (apéndice n.° 19)** | |
|---|---|---|
| **Documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta - Establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección (apéndice n.° 18)** | **Revisión efectuada por el Comité de Selección (apéndice n.° 21)** | **Revisión efectuada por la Comisión de Control** |
| a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1).** | *SI CUMPLE* | Presenta el Anexo n.° 1 solicitado, que incluye la imagen del sello y firma de la gerente General de la empresa INVERSIONES ASIAPER SAC (Folio 1).<br>Es de precisar que, conforme a las **Bases Integradas** *"Sección General, numeral 1.6 Forma de Presentación de Oferta"; "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (…) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (…)"* |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.<br>En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.<br>(…)<br>El certificado de vigencia poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de (30) treinta días calendario a la presentación de ofertas, computadas desde la fecha de emisión. | *SI CUMPLE* | **NO PRESENTÓ**<br>Como persona jurídica, el postor debía presentar el ***"Certificado de Vigencia de Poder"*** para acreditar si a la indicada fecha, su representante legal contaba con poder vigente; sin embargo, en su oferta (Folio 3 al 8), adjuntó el ***"Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas"***, el cual, de acuerdo a SUNARP[12], es el documento que reproduce total o parcialmente los documentos que conforman el título archivado o la partida registral de un bien o derecho inscrito en los registros públicos; es decir, con este documento, **no se acredita la vigencia del poder de su representante legal.** |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2).** | *SI CUMPLE* | Presenta el Anexo n.° 2 solicitado, que incluye la imagen del sello y firma de la gerente General de la empresa INVERSIONES ASIAPER SAC. (Folio 9) |

[10] file:///C:/Users/19304/Downloads/DOCUMENTOS_GENERALES_ADQUISICION_DE_UNIDAD_MOVIL_MULTIUSOS_EN_EL_DISTRITO_DE_MATAPALO_20211118_183847_945.pdf

[11] Toda vez que, conforme al numeral 1.6 "*Forma de Presentación de Ofertas*" de la sección general de las Bases Integradas (**apéndice n.° 18**), se precisa que: *"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). **Los demás documentos deben ser visados por el postor**. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin (…). **Las ofertas se presentan foliadas**"*. (El formato en negrita y subrayado es nuestro).

[12] Información obtenida de: https://www.sunarp.gob.pe/serviciosenlinea/portal/certificado-literal-de-partida-registral-copia-literal.html#:~:text=El%20Certificado%20literal%20de%20partida,inscrito%20en%20los%20registros%20p%C3%BAblicos.

| Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS | Oferta presentada por el postor INVERSIONES ASIAPER SAC (apéndice n.° 19) | |
|---|---|---|
| **Documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta - Establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección (apéndice n.° 18)** | **Revisión efectuada por el Comité de Selección (apéndice n.° 21)** | **Revisión efectuada por la Comisión de Control** |
| | | Es de precisar que, conforme a las **Bases Integradas** *"Sección General, numeral 1.6 Forma de Presentación de Oferta"; "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (...) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)"* |
| d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3).** | *SI CUMPLE* | Presenta el Anexo n.° 3 solicitado, que incluye la imagen del sello y firma de la gerente General de la empresa INVERSIONES ASIAPER SAC. (Folio 10)<br>Es de precisar que, conforme a las **Bases Integradas** *"Sección General, numeral 1.6 Forma de Presentación de Oferta"; "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (...) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)"* |
| e) Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4).** | *SI CUMPLE* | Presenta el Anexo n.° 4 solicitado, que incluye la imagen del sello y firma de la gerente General de la empresa INVERSIONES ASIAPER SAC. (Folio 14)<br>Es de precisar que, conforme a las **Bases Integradas** *"Sección General, numeral 1.6 Forma de Presentación de Oferta"; "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (...) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)"* |
| f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5).** | *NO* | **NO APLICA** |
| g) El precio de la oferta en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.<br>Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.<br>En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.<br>El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. | *SI CUMPLE* | Presenta el Anexo n.° 6 solicitado, que incluye la imagen del sello y firma de la gerente General de la empresa INVERSIONES ASIAPER SAC. (Folio 16)<br>Es de precisar que, conforme a las **Bases Integradas** *"Sección General, numeral 1.6 Forma de Presentación de Oferta"; "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (...) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)"* |
| **RESULTADO** | **ADMITIDO** | **NO ADMITIDO** |

**Fuente:** Bases integradas **(apéndice n.° 18)**; oferta del postor INVERSIONES ASIAPER S.A.C obtenida del SEACE **(apéndice n.° 19)** y *"Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación"* de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

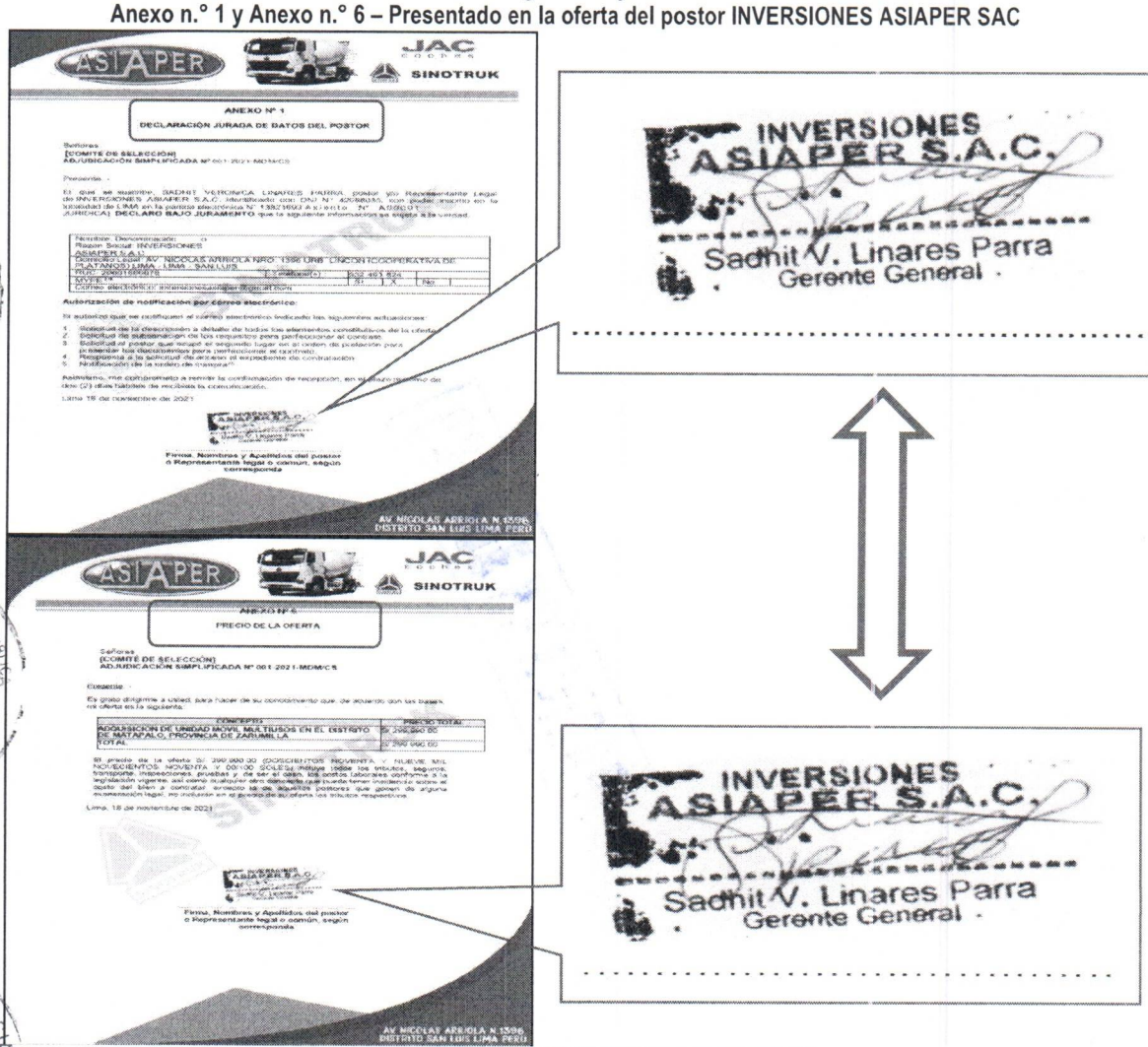
Del cuadro anterior, se advierte que el comité de selección inobservó las disposiciones establecidas en las bases integradas **(apéndice n.° 18)** para la admisión de la oferta presentada, puesto que no advirtieron que el postor omitió presentar el "Certificado de vigencia de poder", por el contrario, presentó el documento denominado ***"Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas"***, el cual, de acuerdo a SUNARP[13], es el documento que reproduce total o parcialmente los documentos que conforman el título archivado o la partida registral de un bien o derecho inscrito en los registros públicos; es decir, con este documento, **no se acredita la vigencia del poder de su representante legal a la fecha de la presentación de la oferta.**

13 Información obtenida de: https://www.sunarp.gob.pe/serviciosenlinea/portal/certificado-literal-de-partida-registral-copia-literal.html#:~:text=El%20Certificado%20literal%20de%20partida,inscrito%20en%20los%20registros%20p%C3%BAblicos.

Aunado a lo anterior, conforme a lo descrito en el cuadro precedente, el comité de selección no observó ni advirtió que las declaraciones juradas presentadas por el postor para la admisibilidad de su oferta, incluyeron el pegado de una misma imagen de la firma de la gerente General de la empresa.

A manera de ejemplo, se muestran las imágenes n.° 1 y 2, correspondientes a los Anexos n.° 1 y n.° 6 presentados en la oferta del postor (**apéndice n.° 19**):

**Imagen n.° 1 y 2**
**Anexo n.° 1 y Anexo n.° 6 – Presentado en la oferta del postor INVERSIONES ASIAPER SAC**




**Fuente:** Oferta del postor INVERSIONES ASIAPER S.A.C obtenida del SEACE, en 35 folios **(apéndice n.° 19)**.

Como se observa, la comisión de control, al revisar los anexos n.° 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de la oferta del postor **(apéndice n.° 19)**, advierte que éstos cuentan con el pegado de una misma imagen de la firma de la gerente General de la empresa; siendo importante señalar que, el anexo n.° 6 "*Precio de la oferta*", al contener el pegado de la imagen de la firma, no acreditó estar suscrito por su representante (con firma **manuscrita**), conforme a lo especificado en el numeral 1.6 *"Forma de Presentación de Ofertas"* de la sección general de las Bases Integradas **(apéndice n.° 18)**, que precisa: *"**Las declaraciones juradas**, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). **Los demás documentos deben ser visados por el postor**. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin (…)"*. (El formato en negrita y subrayado es nuestro).

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, es importante traer a colación el análisis desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2011-2019-TCE-S1 de 15 de julio de 2019, en cuyo pronunciamiento sobre un caso similar, determinó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***33**. Ahora bien, es pertinente señalar que, en principio, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, son subsanables, entre otros, la firma o foliatura del postor o su representante; sin embargo, el numeral 60.4 del citado cuerpo normativo prevé que, **en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica** (en este caso el Anexo N° 6), **solo puede subsanarse la rúbrica y la foliación**. Asimismo, dispone de forma expresa que **la falta de firma en la oferta económica no es subsanable.***
>
> *En tal sentido, en el caso del Anexo N° 6- Precio de la oferta, solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, mas no la firma del representante legal o común (como en el presente caso).*
>
> *Cabe añadir que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en todos los folios de la oferta; mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal o común que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las bases de cada procedimiento de selección.*
>
> *Siendo así, cuando en el artículo 60 del Reglamento prevé que, en el documento que contiene el precio ofertado o la oferta económica (Anexo N° 6) solo sea posible la subsanación de la foliación y rúbrica, es para que se vise dicho documento, mas no para permitir que se firme el mismo, pues de manera expresa ha dispuesto que esto último no es posible.*
>
> ***34**. En este punto, es importante resaltar que actualmente las bases estándar vigente para procedimientos de selección cuya presentación de ofertas se realiza de manera electrónica, establecen de manera expresa lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas".*
>
> ***35**. Por lo expuesto, toda vez que existen elementos que permiten concluir que el Consorcio presentó como parte de su oferta documentos que no han sido suscritos por su representante, siendo uno de ellos el documento que contiene el precio de la oferta, para el cual la normativa de contratación pública no permite la subsanación precisamente de la falta de firma, es correcto concluir que el Consorcio Adjudicatario no ha cumplido con presentar el Anexo N° 6 — Precio de la oferta, conforme a lo establecido en las bases integradas en la normativa — aplicable.*
>
> *En consecuencia, de manera concordante con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1 al Consorcio Adjudicatario, cuya oferta debe tenerse por **no admitida**.*
> *(...)"*

En tal contexto, la comisión de control considera que, frente a los mencionados incumplimientos normativos e inobservancia de las bases integradas, como reglas del procedimiento de selección[14], la oferta del postor INVERSIONES ASIAPER SAC debió declararse como **"No Admitida"**, y, consecuentemente, el procedimiento de selección debió quedar **desierto** por no existir ninguna oferta válida[15]. Por el contrario, el comité de selección admitió la única oferta presentada pese a dichos incumplimientos, permitiendo con esta decisión que el único postor continúe con las etapas de evaluación y calificación de su oferta.

[14] Tal como ha sido desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 3132-2019-TCE-S1 de 25 de noviembre de 2019: *"(...) las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones. (...)"*

[15] Conforme a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es importante señalar que el postor, a fin de acreditar los requisitos de admisibilidad, presentó en su oferta el *"ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"*, adjuntando, en tres (3) folios, un documento donde detalló especificaciones y/o características del vehículo ofertado **(apéndice n.° 19)**; documento al cual, el comité de selección tuvo acceso.

Al respecto, el ingeniero mecánico especialista de la comisión de control, Elmer Alfonso Ugarte López, en el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 13),** señaló lo siguiente:

> *"(…) de la revisión a las bases integradas utilizadas durante el procedimiento de selección, se advierte que en el numeral 3.1 del "Capítulo III Requerimiento" de la sección específica, se consideraron las mismas especificaciones técnicas indicadas en el requerimiento N° 234-2021- MDM-IO-EPO, de 8 de noviembre de 2021; siendo que, al realizar la comparación entre las citadas bases y la oferta del postor INVERSIONES ASIAPER S.A.C obtenida del SEACE, se pudo advertir que las especificaciones técnicas indicadas en la oferta del postor no cumplen con las especificaciones técnicas del requerimiento (indicado en las bases integradas). (…)".*

Sobre esto, se muestra un cuadro comparativo de especificaciones, entre los citados documentos:

**Cuadro n.° 3**
**Comparativo de Especificaciones Técnicas del requerimiento y la oferta del postor**

| Característica | Requerimiento formulado por el área usuaria (indicado en las bases integradas) (apéndice n. ° 18) | Oferta del postor INVERSIONES ASIAPER SAC "Anexo n.° 3" (apéndice n. ° 19) | Opinión del Especialista de la comisión de control "Bases integradas Vs. Oferta de postor" |
|---|---|---|---|
| **Dimensiones** | largo 7.73 m<br>ancho 2.01 m<br>altura promedio 2.63 m | 7155 x 2165 (mm)<br>(Equivale a: 7.155 m x 2.165 m) | **No cumple**<br>Los valores indicados en la oferta no coinciden con los valores indicados en el requerimiento. |
| **Capacidad** | mínimo de 31 pasajeros | **Asientos 30+1**[16] | **No cumple**<br>En la oferta del postor no se especifica si son 31 pasajeros o 30 pasajeros más 1 asiento del conductor.<br>Sin embargo, el contratista emitió el citado *"Informe de especificaciones finales bus multiusos"* donde se indicó:<br>*"(…)*<br>*Omnibus turístico de 30 pasajeros y un piloto (…)"*[17] |
| **Motor** | Diesel Euro IV de 4 cilindros en línea y 16 válvulas enfriado por agua. | ISF3.8S5154, CUMMINS ENGINE (154HP@2600RPM, 491NM@1200-1900RPM, EURO V, HPCR+SCR) | **No cumple**<br>El motor ofertado es de una categoría de emisión Euro V, si bien es una categoría superior a la Euro IV, en este caso utiliza la tecnología de urea líquida, lo cual implica un gasto adicional para la compra de la urea líquida y además es un insumo que no se encuentra disponible en el distrito de Matapalo. |
| **Transmisión** | Caja mecánica de 6 marchas hacia adelante y 1 reversa | LC6T540, 6 veloc. + 1rev. | **Si cumple** |
| **Corona** | Máxima productividad gracias a la alta capacidad de carga útil. Su eje posterior es de tipo flotante y de reducción simple. La relación del diferencial es de 4.875. | No indica | ---------- |
| **Diseño** | La carrocería baja y redondeada superficie frontal proveen una excelente aerodinámica (Cd = 0.48) contribuyendo a una estabilidad superior y bajo consumo de combustible. | No indica | ---------- |

[16] Conforme al documento "Fe de erratas" de 22 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 20**).
[17] Informe de especificaciones finales bus multiusos de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 30)**.

| Característica | Requerimiento formulado por el área usuaria (indicado en las bases integradas) (apéndice n. ° 18) | Oferta del postor INVERSIONES ASIAPER SAC "Anexo n.° 3" (apéndice n. ° 19) | Opinión del Especialista de la comisión de control "Bases integradas Vs. Oferta de postor" |
|---|---|---|---|
| **Panel** | El tablero de instrumentos posee indicadores de gran tamaño que hace fácil su lectura de día o de noche. Los controles son fáciles de utilizar y aseguran un óptimo confort interior. | No indica | ---------- |
| **Comodidad** | El sistema de refrigeración y ventilación suministra una circulación ideal de aire para el amplio espacio interior de la cabina, mientras que materiales de aislamiento y absorción acústica estratégicamente ubicados amortiguan también el ruido interior. Así se consigue que tanto el conductor como los pasajeros viajen en un ambiente de total confort. El material de alta calidad de los asientos brinda un gran confort a los pasajeros incluso en rutas largas y la capacidad de ajustar el timón le brindará al chofer una conducción más cómoda y ajustada a sus necesidades. | No indica | ---------- |
| **Cabina** | La estructura incluye características como paneles de techo largos e integración del marco de la puerta con los pilares. Esto permite no solo una estructura ligera sino muy resistente a impactos. Gran nivel de seguridad para conductor y pasajeros. | No indica | ---------- |
| **Seguridad** | Cinturón de seguridad de tres puntos para piloto, y de 2 puntos para todos los pasajeros. | No indica | ---------- |
| **Espejos** | Espejos laterales muy amplios de control manual. Espejo de punto ciego. | No indica | ---------- |
| **Frenado** | Hidráulicos. Servoasistido por vacío. Doble circuito. Estacionamiento Mecánico de accionamiento al cardán. Alarma de retroceso. Freno de Escape (Obstrucción Gases de escape). | Freno de aire | **No cumple** |

**Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 001-2021-MDM-CS **(apéndice n. ° 18)**, Oferta del postor INVERSIONES ASIAPER S.A.C obtenida del SEACE, en 35 folios **(apéndice n. ° 19)** e informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 13)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por lo anterior, a pesar que el postor INVERSIONES ASIAPER SAC ofertó un bien con especificaciones técnicas que no cumplían lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección, el comité, sin realizar ninguna observación sobre el particular, continuó con dicho procedimiento de selección y suscribieron el "Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación" de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**.

## Evaluación de la oferta

Sobre el particular, en el *"Capítulo IV Factores de Evaluación"* de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 18)** del procedimiento de selección, se estableció que el *"Precio"* sería el único factor de evaluación, que se acreditará: *"(...) mediante registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N°6)**, según corresponda"*.

Al respecto, tal como se ha señalado anteriormente, al ser la única oferta presentada **(apéndice n.° 19)** y admitida (irregularmente) por el comité de selección, éste le asignó el puntaje máximo de 100 puntos en la evaluación del precio ofertado, por S/299 990,00 (conforme al Anexo n.° 6 de la oferta); siendo importante señalar que, el monto ofertado es superior al valor estimado de la contratación.

Contando con ello, se habilitó al citado postor para continuar con la calificación de su oferta.

➢ **Calificación de la oferta**

El numeral 3.2 del *"Capítulo III Requerimiento"* de la sección específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 18)**, estableció 2 requisitos de calificación que debía acreditar el postor: (i) Capacidad legal y (ii) Experiencia del postor en la especialidad.

Sobre el particular, conforme al "Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación" de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)** suscrita por el comité de selección, se advierte que, en relación al requisito de calificación "Capacidad Legal", el comité de selección no desarrolló y/o sustentó (en su acta) la verificación al cumplimiento de la presentación de la documentación requerida para su acreditación; además, respecto al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", el comité de selección decidió calificar la oferta sin mayor motivación en su acta, puesto que validaron el monto total de la experiencia que señaló el postor en el Anexo n.° 8, sin revisar y/o evaluar la documentación requerida para su acreditación.

Por lo que, la comisión de control ha revisado la documentación presentada por el postor en su oferta **(apéndice n.° 19)**, para acreditar los mencionados requisitos de calificación, advirtiéndose que, **el comité de selección no debió calificar su oferta**, conforme se desarrolla:

**Cuadro n.° 4**
**Requisitos de calificación conforme a las Bases Integradas**

| **Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS** | **Oferta presentada por el postor INVERSIONES ASIAPER SAC (apéndice n.° 19)** | |
|---|---|---|
| **Requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección (apéndice n.° 18)** | **Calificación realizada por el Comité de Selección (apéndice n.° 21)** | **Calificación realizada por la Comisión de Control** |
| **A) CAPACIDAD LEGAL**<br>**HABILITACIÓN**<br>**Requisitos:**<br>El postor deberá acreditar estar inscrito en el capítulo de bienes del RNP, con giro de negocio objeto de la presente contratación.<br>**Acreditación:**<br>RNP vigente. | Acta no sustenta la revisión de este requisito de calificación. | **PRESENTA(*)**<br>(*) En el folio 2 de la oferta del postor, se aprecia en imagen el DNI de la persona indicada como gerente General de la empresa, así como, la imagen de la "Constancia de Inscripción" del RNP con fecha de impresión del 18/11/2021; al respecto, es importante precisar que, este folio de la oferta, no se encuentra visado por el postor[18]. Además, de la consulta efectuada en el SEACE, se aprecia que el postor cuenta con RNP para bienes desde el 15/11/2018. |
| **B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**<br>**Requisitos:**<br>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 579,080.00 (QUINIENTOS SETENTAINUEVE MIL OCHENTA y 00/100 SOLES)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.<br>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de **S/.72,385.00 (SETENTAIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTAICINCO y 00/100 SOLES)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. | *SI CALIFICA*<br>**(Monto validado por el comité S/1 006 972,55)** | **NO CALIFICA**<br>Postor presenta el Anexo n.° 8 *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* (Folio 17-18), en el cual detalló 9 contrataciones para acreditar su experiencia por el monto total de **S/1 006 972,55**; sin embargo, la comisión de control ha determinado que solo 6 contrataciones son válidas para acreditar su experiencia, las cuales suman en total **S/564 102,14**; es decir, no cumple con acreditar el monto requerido para este requisito de calificación (que de acuerdo a las bases corresponde a S/579 080,00); tal como se detalla:<br>1. **Factura E001-1** del 6/8/2020 a nombre de JIREH LOGISTIC SAC por $30,000 (venta de camión); adjunta reporte "consulta de operaciones" (Número de operación 000008254 de 14/8/2020) por $30,000.<br>✓ **Acredita experiencia por $30,000**.<br>(Folio 19 y 24 de la oferta del postor).<br>2. **Factura E001-2** del 6/8/2020 a nombre de JIREH LOGISTIC SAC por $30,000 (venta de camión); adjunta reporte "consulta de operaciones" (Número de operación 000008255 de 14/8/2020) por $30,000.<br>✓ **Acredita experiencia por $30,000**.<br>(Folio 20 y 22 de la oferta del postor). |

[18] Por lo anterior, el numeral 1.6 "*Forma de Presentación de Ofertas*" de la sección general de las Bases Integradas **(apéndice n.° 18)**, se precisa que: *"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). **Los demás documentos deben ser visados por el postor**. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin (…). **Las ofertas se presentan foliadas**"*. (El formato en negrita y subrayado es nuestro).

| Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS | Oferta presentada por el postor INVERSIONES ASIAPER SAC (apéndice n.° 19) | |
|---|---|---|
| **Requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección (apéndice n.° 18)** | **Calificación realizada por el Comité de Selección (apéndice n.° 21)** | **Calificación realizada por la Comisión de Control** |
| Se consideran bienes similares a los siguientes [VENTA DE CAMIONES EN GENERAL]<br><br>**Acreditación:**<br>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.<br>(...) | | 3. **Factura E001-3** del 6/8/2020 a nombre de JIREH LOGISTIC SAC por $30,000 (Venta de camión); adjunta reporte "consulta de operaciones" (Número de operación 000008256 de 14/8/2020) por $10,000.<br>✓ **Acredita experiencia por $10,000**.<br>(Folio 21 y 23 de la oferta del postor).<br><br>4. **Factura E001-4** del 5/10/2020 a nombre de JIREH LOGISTIC SAC por $9,900 (Venta de Pick Up – "camioneta"); adjunta voucher de depósito por $9,900 del 15/01/2020.<br>✓ **No acredita experiencia:** vehículo vendido no corresponde a un "bien similar"; además, el voucher muestra una fecha anterior a la emisión de la factura.<br>(Folio 25 y 28 de la oferta del postor).<br><br>5. **Factura E001-5** del 5/10/2020 a nombre de JIREH LOGISTIC SAC por $9,800 (Venta de Pick Up – "camioneta"); adjunta voucher de depósito por $9,800 del 15/01/2020.<br>✓ **No acredita experiencia:** Vehículo vendido no corresponde a un "bien similar"; además, el voucher muestra una fecha anterior a la emisión de la factura.<br>(Folio 26 y 28 de la oferta del postor).<br><br>6. **Factura E001-6** del 7/11/2020 a nombre de MAQUINARIAS JEDAM SAC por S/299 999,99 (venta de volquete); adjunta voucher de depósito por S/300 015,00 del 31/10/2020.<br>✓ **No acredita experiencia:** En el citado voucher no se aprecian los datos del postor (INVERSIONES ASIAPER SAC) como titular de la cuenta y/o destinatario del depósito, por el contrario, se muestra el nombre de MERMA HILLPA BRAULIO. Documento que no acredita fehacientemente su experiencia.<br>(Folio 27 y 28 de la oferta del postor).<br><br>7. **Factura F001 – N° 000014** del 2/10/2017 a nombre de SCOTIABANK PERU SAA por $37,170 (venta de volquete); adjunta Comprobante de Retención Electrónico N° R001-00002852 de 2/10/2017.<br>✓ **Acredita experiencia por $37,170**.<br>(Folio 29 y 31 de la oferta del postor).<br><br>8. **Factura F001 – N° 000012** del 2/10/2017 a nombre de SCOTIABANK PERU SAA por $37,170 (venta de volquete); adjunta Comprobante de Retención Electrónico N° R001-00002858 de 2/10/2017.<br>✓ **Acredita experiencia por $37,170**.<br>(Folio 30 y 32 de la oferta del postor).<br><br>9. **Factura E001-12** del 29/1/2021 a nombre de Banco de Crédito del Perú por $20,000 (venta de camión); adjunta documento s/n expedido por banco BCP de 3/2/2021 por $19,400.<br>✓ **Acredita experiencia por $19,400.**<br>(Folio 33 y 34 de la oferta del postor).<br><br>**SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA** |

| N° | Contratación | Monto USD ($) | Tipo de cambio venta SBS (*) | Monto soles (S/) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Factura E001-1 | 30.000 | 3,576 (al 14/8/2020) | 107 280,00 |
| 2 | Factura E001-2 | 30.000 | 3,576 (al 14/8/2020) | 107 280,00 |
| 3 | Factura E001-3 | 10.000 | 3,576 (al 14/8/2020) | 35 760,00 |
| 4 | Factura E001-4 | No acredita | -.- | -.- |
| 5 | Factura E001-5 | No acredita | -.- | -.- |
| 6 | Factura E001-6 | No acredita | -.- | -.- |
| 7 | Factura F001 – N° 000014 | 37.170 | 3,271 (al 2/10/2017) | 121 583,07 |
| 8 | Factura F001 – N° 000012 | 37.170 | 3,271 (al 2/10/2017) | 121 583,07 |
| 9 | Factura E001-12 | 19.400 | 3,640 (al 3/2/2021) | 70 616,00 |
| **Total - Experiencia acreditada (S/)** | | | | **564 102,14** |

| Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS | Oferta presentada por el postor INVERSIONES ASIAPER SAC (apéndice n.° 19) | |
|---|---|---|
| **Requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección (apéndice n.° 18)** | **Calificación realizada por el Comité de Selección (apéndice n.° 21)** | **Calificación realizada por la Comisión de Control** |
| | | **Nota: (*)** El tipo de cambio venta, se ha considerado de acuerdo a lo señalado en la nota al pie de página n.° 29 del "Anexo n.° 8" de las Bases Integradas **(apéndice n.° 14)**: *"**El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha** de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Compra o **de cancelación del comprobante de pago**, según corresponda."* |
| **RESULTADO** | **CALIFICA** | **NO CALIFICA** |

**Nota:** Es de precisar que, conforme a la consulta realizada en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ (ruta web indicada en el Anexo N° 1 señalado en las bases integradas), se advierte que el postor INVERSIONES ASIAPER SAC(con RUC N° 20601886678) no se encuentra registrado en el REMYPE.
**Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS **(apéndice n.° 18)**, oferta del postor INVERSIONES ASIAPER S.A.C obtenida del SEACE, en 35 folios **(apéndice n.° 19)**; *"Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación"* de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)** y consultas realizadas en la página web de la SBS – Tipo de cambio.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

- **Otorgamiento de la buena pro**

Conforme a los hechos expuestos, que ponen en evidencia que el comité de selección admitió irregularmente la oferta del único postor **(apéndice n.° 19),** permitiéndole continuar con las demás etapas del procedimiento selección, a quien le asignó el máximo puntaje en la evaluación de su oferta y lo benefició al validar el total de su experiencia a pesar de no haberla acreditado fehacientemente, para finalmente otorgarle la buena pro.

Sobre el particular, el comité de selección decidió continuar y concluir el *"Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación"* de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, con un precio ofertado superior al valor estimado, pues, el postor ofertó el monto de S/299 990,00; por lo que, mediante el informe n.° 003-2021-MDM-CS de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, el presidente del comité de selección, Enrique Palomino Oyola, solicitó la "Ampliación de presupuesto" por S/10 450,00 (diferencia entre el precio ofertado: S/299 990,00, y el valor estimado: S/289 540,00); no obstante, el mismo día, a través del informe n.° 388-2021/MDM-PPTO Y CONT **(apéndice n.° 23)** el subgerente de Presupuesto y Contabilidad, señaló que: ***"no se cuenta con marco presupuestal disponible en dichas Partidas de gasto"***. Es así que, el presidente del comité de selección, mediante la Carta n.° 002-2021-MDM-CS de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, solicitó al postor *"Adecuar propuesta a monto de valor estimado"*.

Seguidamente, el postor con Carta n.° 001-2021-INV.ASIAPER de 24 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, respondió al presidente del comité de selección, señalando: *"Nos acogemos a la propuesta económica indicada de S/289,540"*; por lo que, el mismo día, a las 16:00 horas, el comité de selección suscribió el ***"Acta de Buena Pro"*** **(apéndice n.° 26)**, otorgándosela al postor INVERSIONES ASIAPER S.A.C por el monto de S/289 540,00, siendo publicada en el SEACE el 24 de noviembre de 2021, quedando consentida en la indicada fecha.

## III. Ejecución Contractual:

### ❖ Perfeccionamiento del contrato sin presentar toda la documentación requerida:

Para tal efecto, de acuerdo al numeral "*2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 18)**, el postor ganador de la buena pro, INVERSIONES ASIAPER SAC, debía presentar, entre otros, la ***"Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda"***.

Al respecto, mediante la Carta N° 001-2021-INV.ASIAPER de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 27)** recibida por mesa de partes de la Entidad el 1 de diciembre de 2021, el postor presentó la documentación para perfeccionar el contrato; advirtiéndose que no adjuntó la ***"Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa"*** requerida, pues, de la revisión a la citada documentación, se advierte que el postor entrega el mismo documento que presentó para la etapa de admisibilidad de su oferta: ***"Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas"*** de 16 de noviembre de 2021 (con Código de Verificación Digital n.° 62444101), incurriendo reiteradamente en la **no acreditación o presentación** de la vigencia del poder de su representante legal; siendo el documento presentado el siguiente:

**Imagen n.° 3**
**"Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas" de INVERSIONES ASIAPER SAC**

sunarp

CERTIFICADO LITERAL
DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Código de Verificación Digital
62444101
Publicidad Nro. 2021 - 5618359
16/11/2021 17:24:08

ZONA REGISTRAL N° IX
LIMA

1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS
NINGUNO.

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL
NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL
NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS
NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP
NINGUNO.

sunarp — Expedido por: Agente Autorizado de la Sunarp
Hora y Fecha:
16/11/2021 17:24:08

**Fuente:** Carta N° 001-2021-INV.ASIAPER de 29 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**.

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a SUNARP[19], el ***"Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas"*** es el documento que reproduce total o parcialmente los documentos que conforman el título archivado o la partida registral de un bien o derecho inscrito en los registros públicos; es decir, con este documento, **no se acredita si a la fecha de suscripción del contrato, el representante legal de INVERSIONES ASIAPER SAC contaba con poder vigente para tal efecto.**

Pese a lo señalado, se advierte que el señor Segundo Raúl Ancajima Condolo, subgerente de Abastecimiento - Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) de la Entidad, quien a su vez participó como miembro titular del comité de selección, tenía conocimiento de esta situación, y pese a ello, no emitió observaciones a la documentación presentada por el postor como parte del trámite del perfeccionamiento del contrato pese a ser su función[20]; por el contrario, al día siguiente de presentados los documentos, esto es el 2 de diciembre de 2021, se suscribió el "*Contrato de Adquisición de Bien N° 001-2021-MDM - Adquisición de Unidad Móvil Multiusos en el distrito de Matapalo, para la Municipalidad Distrital de Matapalo, provincia Zarumilla, región Tumbes*" **(apéndice n.° 28)**.

❖ **Recepción del vehículo: Subgerencia de Abastecimiento validó irregularmente el cumplimiento del plazo contractual, evitando la aplicación de penalidad por retraso.**

Del "Contrato de Adquisición de Bien N° 001-2021-MDM" suscrito el 2 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**, se obtiene que, en su cláusula quinta estableció: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO"*; en tal sentido, el **plazo vencía el 17 de diciembre de 2021**.

A su vez, en la cláusula décima del contrato en mención, se estableció que: *"(…) La recepción será otorgada por SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO (…)" y la conformidad será otorgada por EL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS (…)"*

Al respecto, mediante el informe n.° 1332-2021-ABAST-MDM de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 29)**, el señor Segundo Raúl Ancajima Condolo, subgerente de Abastecimiento, dirigiéndose al gerente de Administración, otorgó la conformidad a la **recepción** del vehículo, detallando las siguientes características: *"(…) bus de 31 asientos, color verde en la parte frontal, amarillo por el centro y marrón en la parte posterior, marca JAC DE 3.10 mts. de altura, el miso que se aprecia en buenas condiciones"*; documento que fue derivado el mismo día al área usuaria (Infraestructura y Obras). Es de precisar que, en este acto, el citado servidor no hizo referencia a la "guía de remisión" que hubiera sido utilizada para el transporte del vehículo, que le permita acreditar la fecha de ingreso a la Entidad.

**De la penalidad no aplicada**:

Sobre el particular, la representante legal del contratista "INVERSIONES ASIAPER SAC" dirigió al supervisor el "*Informe de especificaciones finales bus* multiusos" de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 30)**, documento que también fue puesto en conocimiento de la Entidad[21], en el cual adjuntó fotografías del vehículo "entregado", observándose la placa N° "*EEX-843*", tal como se aprecia:

[19] Información obtenida de: https://www.sunarp.gob.pe/serviciosenlinea/portal/certificado-literal-de-partida-registral-copia-literal.html#:~:text=El%20Certificado%20literal%20de%20partida,inscrito%20en%20los%20registros%20p%C3%BAblicos.

[20] Conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (…)"*.

[21] Toda vez que, consigna sello de V°B° del "Área de Infraestructura y Obras" de la Entidad, con fecha *"23/12/21"*.

**Imagen n.° 4**
**Fotografía del vehículo adjunta al informe del contratista**



**Fuente:** "*Informe de especificaciones finales bus multiusos*" de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 30)**.

Al respecto, es importante señalar que la placa n.° EEX-843 de color anaranjado con letras y números de color negro, corresponde a una **placa de exhibición**, la cual identifica a los vehículos nuevos que requieran circular en las vías públicas terrestres antes de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular[22].

En ese sentido, considerando que el contratista en su "*Informe de especificaciones finales bus multiusos*" **(apéndice n.° 30)** adjuntó la referida toma fotográfica del vehículo donde se evidencia la placa que habría sido utilizada para su transporte[23], la comisión de control advierte que la recepción del vehículo no se realizó el 17 de diciembre de 2021 como lo indicó el señor Segundo Raúl Ancajima Condolo, subgerente de Abastecimiento[24]; por el contrario, la recepción se realizó, como mínimo, el 21 de diciembre de 2021, conforme se detalla a continuación:

- ✓ Mediante el Oficio n.° 299-2023-MPZ/OCI de 12 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 31)**, el OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla solicitó al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), información sobre la circulación de la unidad móvil (con la placa N° EEX-843) por las garitas de control de la red vial norte (desde Lima a Tumbes), obteniendo como respuesta el Oficio n.° 13798-2023-MTC/20.13.2 de 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 32)**, adjuntando el reporte "Rastreo de Vehículos", donde se verificó que, al consultar la citada placa, durante el mes de diciembre de 2021, circuló por las unidades de peaje de Talara y Cancas el **20 de diciembre de 2021**, lo cual tiene relación con la ruta de destino (desde Lima hasta Tumbes, Matapalo), tal como se muestra a continuación:

[22] De conformidad con lo establecido en el numeral 8.2.4 del artículo 8, y el Anexo I "CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE COLORES Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE", del Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC modificado con el Decreto Supremo n.° 004-2014-MTC de 22 de mayo de 2014.

[23] Siendo importante señalar que, de acuerdo a la "Consulta de Movimientos de Placa" en página web de la Asociación Automotriz del Perú - https://www.placas.pe/Public/CheckPlateStatus.aspx, la placa de rodaje que pertenece al vehículo (EAG-487) fue "entregada" el 29 de marzo de 2022.

[24] Mediante su informe n.° 1332-2021-ABAST-MDM de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 29)**.

**Imagen n.° 5**
**Reporte de rastreo de vehículo "Sistema de Peajes y Detracciones – SPD v3" de Provias Nacional**

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes — 2023/09/13 10:17

**Rastreo de Vehículos**

**Placa:** EEX843,

**Fecha / Hora entre:** 2021/07/01 00:00 y 2022/05/31 23:59

| Estación | Vía | Placa | Comprobante Pago | Fecha / Hora | Importe S/. | Usuario Recaudador |
|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD DE PEAJE CANCAS | | | | | | |
| | CN1 | EEX843 | A3CN1P22I036459 | 2021/12/20 22:13 | 13.00 | rmsantos |
| | | | | SubTotal Importe S/. : | 13.00 | |

*(...)*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD DE PEAJE TALARA | | | | | | |
| | TA1 | EEX843 | A3TA1P22I057367 | 2021/12/20 19:33 | 13.00 | yhuaccnillo |
| | | | | SubTotal Importe S/. : | 13.00 | |

**Fuente:** Reporte "Rastreo de Vehículos", adjunto al Oficio n.° 13798-2023-MTC/20.13.2 de 13 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 32)**.

- ✓ Adicionalmente, el OCI de la Municipalidad Provincial de Zarumilla mediante el Oficio n.° 300-2023-MPZ/OCI de 12 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 33)**, dirigido a la Concesionaria Vial del Sol SAC (COVISOL SAC), requirió información sobre el tránsito del vehículo con placa n.° EEX-843 por los peajes a su cargo (Peajes de Chicama, Pacanguilla, Morrope, Bayóvar y Sullana) tramo vial Trujillo – Sullana; requerimiento atendido con la Carta n.° 01585-2023-COVISOL de 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 34)**, la cual adjuntó un "Anexo" que detalla que la "Matricula" (placa) EEX843, circuló el **20 de diciembre de 2021** por los mencionados peajes a su cargo, emitiendo "Facturas" por el cobro del peaje a nombre de "INVERSIONES ASIAPER SAC"[25], tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 6**
**Anexo "Placa: EEX-843" de Concesionaria Vial del Sol SAC**

COVISOL

**ANEXO**
**PLACA: EEX-843**

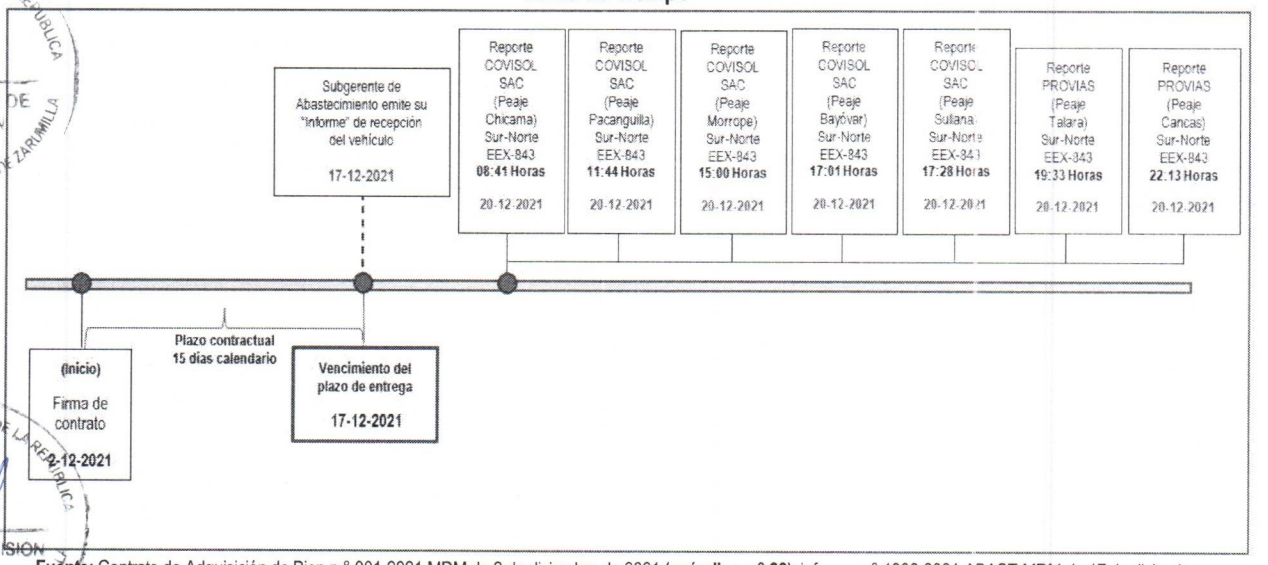
| MATRICULA | RUC | FECHA_HORA | PEAJE | VIA | SENTIDO | SERIE | N_TICKET | TIPO_COMP | IMPORTE | CATEGORIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EEX843 | 20601886678 | 20/12/2021 08:41 | Chicama | Vía 101 | S-N | F101 | 1770567 | Factura | 17.1 | 2 |
| EEX843 | 20601886678 | 20/12/2021 11:44 | Pacanguilla | Vía 201 | S-N | F201 | 1258504 | Factura | 16.9 | 2 |
| EEX843 | 20601886678 | 20/12/2021 15:00 | Morrope | Vía 302 | S-N | F302 | 779791 | Factura | 27.3 | 2 |
| EEX843 | 20601886678 | 20/12/2021 17:01 | Bayovar | Vía 402 | S-N | F402 | 779352 | Factura | 26 | 2 |
| EEX843 | 20601886678 | 20/12/2021 17:28 | Sullana | Vía 501 | S-N | F501 | 1348476 | Factura | 17 | 2 |

**Fuente:** "Anexo" de la Carta n.° 01585-2023-COVISOL de 13 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 34)**.

De manera que, en base a los hechos descritos tendríamos la siguiente secuencia de tiempo respecto a la fecha en que el vehículo de placa n.° EEX-843 transitó en orden cronológico por los distintos peajes de la ruta vial norte en sentido de sur a norte, para el día señalado y posteriormente haber sido recibido por la Entidad:

[25] Toda vez que el reporte muestra el RUC N° 20601886678 que corresponde al contratista INVERSIONES ASIAPER SAC.

**Gráfico n.° 1**
**Línea de Tiempo**




**Fuente:** Contrato de Adquisición de Bien n.° 001-2021-MDM de 2 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**, informe n.° 1332-2021-ABAST-MDM de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 29)**, Oficio n.° 13798-2023-MTC/20.13.2 de 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 32)** y la Carta n.° 01585-2023-COVISOL de 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 34)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por los hechos expuestos (teniendo en cuenta que el vehículo transitó por el peaje Cancas a las 22:13 horas del 20 de diciembre de 2021 como último punto de control vial), se advierte que la Entidad recepcionó el citado vehículo, **como mínimo el 21 de diciembre de 2021, y considerando tal fecha, estaríamos frente a un retraso injustificado de cuatro (4) días** en la entrega del bien (desde el 18 al 21 de diciembre de 2021), puesto que debió ingresar el 17 de diciembre de 2021, que materializado en el cálculo de la penalidad resulta lo señalado en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 5**
**Cálculo de penalidad por demora en la entrega de Vehículo**

| **Fórmula aplicable conforme al Art. 162 del Reglamento:** | **Cálculo de penalidad:** |
|---|---|
| *Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días* | Penalidad diaria = 0.10 x S/289 540,00 / (0.40 x 15) = S/4 825,66<br>S/4 825,66 x 4 días = S/ 19 302,66 de penalidad total |

**Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS **(apéndice n.° 18)** y Contrato de Adquisición de Bien n.° 001-2021-MDM de 2 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por lo que, se ha limitado a la Entidad aplicar al contratista una penalidad por mora que asciende a **S/ 19 302,66**, lo que constituye perjuicio económico.

- **Conformidad del vehículo: Área usuaria no advirtió que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por su despacho.**

Conforme se ha detallado anteriormente, el contrato suscrito **(apéndice n.° 28)**, en la cláusula décima, establece que: *"(…) la conformidad será otorgada por EL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS (…)"*

Siendo así, el señor Enrique Palomino Oyola, jefe del Área de Infraestructura y Obras (área usuaria), con Informe n.° 451-2021-MDM-IO-EPO de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 35)**, se dirigió al gerente de Administración solicitándole el pago del 50% del monto contractual (por la adquisición del bien), declarando **procedente** lo señalado en el informe n.° 001-2021-ING.HFC/SUP de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 36)**, emitido por el supervisor[26], en el cual, éste último dio **"conformidad"** para el citado pago, y, además, realizó observaciones al vehículo adquirido por la Entidad y recomendó la subsanación, tal como se aprecia:

*"(…)*
***ANTECEDENTES***
*(…)*

- *Que con fecha 16/12/2021, mi persona, así como el chofer y mecánico, nos trasladamos desde la ciudad de Lima con Destino a Tumbes con el Bus de 30 pasajeros.*
- *Que con fecha 17/12/2021 siendo las 10:00 am se realizó la entrega del Bus en la Municipalidad Distrital de Matapalo, en el Centro Poblado de Matapalo.*

***OBSERVACIONES***

*Se informa que en el traslado del vehículo se observaron algunas deficiencias de suministro de accesorios, así como faltantes de éstos, la cual detallo a continuación:*

- *Que el tablero general del vehículo bus debería mejorar en la calidad.*
- *Que el botón para abrir para abrir la puerta de ingreso y salida central del vehículo se encuentra en la derecha, la que al momento de cerrar el vehículo no estará al alcance del chofer.*
- *La puerta de ingreso y salida debe de contar con chapa.*
- *La pintura de la parte posterior (marrón) en mal estado.*
- *Las luces delanteras no encienden*
- *Las puertas de equipaje posterior no abren completamente*
- *No cuenta con parachoques posterior.*

***RECOMENDACIONES***

*Si bien es cierto encontramos observaciones (07), se realizó al análisis del motor observando que es un motor (…), sin usarse (nuevo) en buenas condiciones, por lo que la empresa debe de levantar las observaciones en un plazo de 15 días calendarios.*

*Asimismo, se da conformidad para el pago del 50% tal como se dispone en el Contrato (…)"*

De lo anterior, se advierte que, a pesar de las observaciones formuladas en el informe de "supervisión" **(apéndice n.° 36)**, el señor Enrique Palomino Oyola, jefe del Área de Infraestructura y Obras (área usuaria), validó lo requerido por el supervisor (en relación a la conformidad y pago) sin efectuar ninguna observación al respecto. Además, en el expediente de contratación no se acreditó la existencia de alguna comunicación que hubiera realizado la Entidad al contratista, solicitándole la subsanación de las observaciones; por el contrario, el citado funcionario continuó con el trámite para el pago del 50% al contratista.

[26] Es de precisar que, para la supervisión de la ejecución de la prestación, la Entidad contrató a la empresa Vinces Constructores SRL, por el monto total de S/14 528,27; contratación formalizada con las órdenes de servicio n.° 0774 de 29/11/2021 y n.° 0856 de 28/12/2021. Siendo importante señalar que, en los informes tramitados ante la Entidad en relación a la "supervisión" realizada, se aprecia la firma y sello a nombre del ***"Ing° Horacio Farias Clavijo – Mecánico Electricista – CIP 101237"***, quien sería el profesional que realizó las labores de supervisor.

**De la no verificación al cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien:**

A tal efecto, es importante señalar que, como ha sido desarrollado anteriormente, el señor Enrique Palomino Oyola, jefe del Área de Infraestructura y Obras (área usuaria), formuló el requerimiento para la adquisición de la "unidad móvil"[27], en el cual adjuntó los: *"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos"* **(apéndice n.° 12)**; dicho requerimiento fue incluido en las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección **(apéndice n.° 18)**, en el cual, el citado funcionario participó como miembro titular (presidente) del comité de selección; por lo que, el funcionario en mención tenía pleno conocimiento de las características requeridas para la contratación.

Sin embargo, el citado funcionario, avaló un informe emitido por el "supervisor" **(apéndice n.° 36)** que no expuso (íntegramente) el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas en el requerimiento, y consecuentemente emitió la conformidad a pesar que se ha determinado que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por su despacho como área usuaria.

Al respecto, el ingeniero mecánico especialista de la comisión de control, Elmer Alfonso Ugarte López, mediante el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 13)**, en base a la visita de inspección física realizada a la Entidad[28], emitió opinión técnica comparando parte de las especificaciones y/o características señaladas en el "requerimiento" formulado por el área usuaria (que fueron incluidas en las bases del procedimiento de selección) y la mencionada visita de inspección física, señalando:

> *"(...) durante la realización de la inspección física al bus entregado por la empresa contratista a la Entidad en virtud a la indicada contratación, se pudo advertir que el citado bien, no cumple con la mayoría de las especificaciones técnicas indicadas en el requerimiento, utilizado para la elaboración de las bases administrativas (que posteriormente fueron integradas). (...)"*

Sobre esto, se muestra el citado cuadro comparativo:

**Cuadro n.° 6**
**Comparativo de especificaciones técnicas del requerimiento y especificaciones técnicas encontradas durante la inspección física del vehículo adquirido por la entidad y comentarios**

| Característica | Requerimiento formulado por el área usuaria (indicado en las bases integradas) (apéndice n.° 18) | Informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL (apéndice n.° 13 y 37) | Opinión del Especialista de la comisión de control "Requerimiento Vs. Entrega" |
|---|---|---|---|
| **Dimensiones** | largo 7.73 m<br>ancho 2.01 m<br>altura promedio 2.63 m | Lo que indica la tarjeta de identificación vehicular electrónica:<br>- *"Longitud: 8.90*<br>- *Ancho: 2.32*<br>- *Altura: 3.10"* | **No cumple** |
| **Capacidad** | mínimo de 31 pasajeros | 30 pasajeros + 1 conductor | **No cumple** |
| **Motor** | Diesel Euro IV de 4 cilindros en línea y 16 válvulas enfriado por agua. | El motor del bus es Euro V y cuenta con la tecnología adblue (mezcla de diésel y urea líquida) para reducir la toxicidad de las emisiones. | **No cumple**<br>El requerimiento indica Diesel Euro IV, sin embargo, durante la inspección se pudo verificar que el motor cumple con nivel de emisiones Euro V y cuenta con la tecnología adblue (mezcla diésel y urea líquida), la cual demanda del uso de urea líquida, generando un mayor costo de operación. |

[27] Con el Requerimiento n.° 234-2021-MDM-IO-EPO" de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

[28] Mediante *"Acta de Inspección Física"* de 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 37)**.

| Característica | Requerimiento formulado por el área usuaria (indicado en las bases integradas) (apéndice n.° 18) | Informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL (apéndice n.° 13 y 37) | Opinión del Especialista de la comisión de control "Requerimiento Vs. Entrega" |
|---|---|---|---|
| **Transmisión** | Caja mecánica de 6 marchas hacia adelante y 1 reversa | 6 marchas hacia adelante y 1 reversa | **Si cumple** |
| **Corona** | Máxima productividad gracias a la alta capacidad de carga útil. Su eje posterior es de tipo flotante y de reducción simple. La relación del diferencial es de 4.875. | No se pudo constatar | ---- |
| **Diseño** | La carrocería baja y redondeada superficie frontal proveen una excelente aerodinámica (Cd = 0.48) contribuyendo a una estabilidad superior y bajo consumo de combustible. | No se pudo constatar | ---- |
| **Panel** | El tablero de instrumentos posee indicadores de gran tamaño que hace fácil su lectura de día o de noche. Los controles son fáciles de utilizar y aseguran un óptimo confort interior. | El odómetro registra solo 1 Km de recorrido, a pesar que la Entidad viene utilizando el vehículo. | **No cumple** |
| **Comodidad** | El sistema de refrigeración y ventilación suministra una circulación ideal de aire para el amplio espacio interior de la cabina, mientras que materiales de aislamiento y absorción acústica estratégicamente ubicados amortiguan también el ruido interior. Así se consigue que tanto el conductor como los pasajeros viajen en un ambiente de total confort. El material de alta calidad de los asientos brinda un gran confort a los pasajeros incluso en rutas largas y la capacidad de ajustar el timón le brindará al chofer una conducción más cómoda y ajustada a sus necesidades. | No cuenta con sistema de refrigeración, no se ha podido verificar los materiales de aislamiento y absorción acústica | **No cumple** |
| **Cabina** | La estructura incluye características como paneles de techo largos e integración del marco de la puerta con los pilares. Esto permite no solo una estructura ligera sino muy resistente a impactos. Gran nivel de seguridad para conductor y pasajeros. | No se pudo constatar la integración del marco de la puerta con los pilares. | ---- |
| **Seguridad** | Cinturón de seguridad de tres puntos para piloto, y de 2 puntos para todos los pasajeros. | Cinturón de seguridad de tres puntos para piloto, y de 2 puntos para todos los pasajeros. | **Si cumple** |
| **Espejos** | Espejos laterales muy amplios de control manual. Espejo de punto ciego. | No tiene espejo de punto ciego | **No cumple** |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISION
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISION
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

| Característica | Requerimiento formulado por el área usuaria (indicado en las bases integradas) (apéndice n.° 18) | Informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL (apéndice n.° 13 y 37) | Opinión del Especialista de la comisión de control "Requerimiento Vs. Entrega" |
|---|---|---|---|
| **Frenado** | Hidráulicos. Servoasistido por vacío. Doble circuito. Estacionamiento Mecánico de accionamiento al cardán. Alarma de retroceso. Freno de Escape (Obstrucción Gases de escape). | El sistema de frenos es neumático (aire comprimido) | **No cumple**<br><br>En efecto, durante la visita de inspección física se observó que el sistema de frenos del vehículo entregado es neumático (aire comprimido), a diferencia del sistema "Hidraulico" requerido. |

**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 13)**, bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS **(apéndice n.° 18)**, y "Acta de inspección física" del 29 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 37)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

❖ **Pagos realizados al contratista sin adjuntar la documentación exigida:**

Al respecto, la cláusula cuarta del contrato suscrito, estableció en relación al pago lo siguiente:

> *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS A CUENTA, luego de la recepción y completa de la documentación correspondiente (…).*
>
> *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en soles el 50% a la entrega del bien, previa conformidad del área usuaria y el informe técnico del supervisor. El otro 50% será cancelado en (3) tres partes previa conformidad del área usuaria.*
>
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - *Recepción de la conformidad a cargo del área usuaria.*
> - *Informe del funcionario responsable de la supervisión emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> - *Comprobante de pago.*
> - *Guía de remisión."*

En relación al **primer pago**, por el 50% del monto del contrato, tal como se ha señalado anteriormente, el 17 de diciembre de 2021 el señor Segundo Raúl Ancajima Condolo, subgerente de Abastecimiento, informó sobre la recepción del bien[29] sin hacer referencia a la guía de remisión que hubiera sido utilizada para el transporte del vehículo, que le permita acreditar la fecha de ingreso a la Entidad; a su vez, el 28 de diciembre de 2021, el jefe del Área de Infraestructura y Obras (área usuaria), Enrique Palomino Oyola, en base al informe del supervisor **(apéndice n.° 36)**, emitió la conformidad correspondiente dirigiéndose al gerente de Administración[30], solicitando el pago respectivo.

Posteriormente, sin advertir la ausencia de la guía de remisión, el señor Enrique Palomino Oyola, quien no contó con algún documento que acredite su encargatura en la Gerencia de Administración, suscribió como *"GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (E)"* y autorizó realizar el devengado[31] y posterior giro[32] para concluir con el trámite administrativo del pago requerido por el contratista, sin advertir el incumplimiento de la citada cláusula contractual que exigía contar con toda la documentación completa para el pago.

[29] Mediante el Informe n.° 1332-2021-ABAST-MDM de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 29)**.
[30] A través del Informe n.° 451-2021-MDM-IO-EPO de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 35)**.
[31] Con Memorándum n.° 2672-2021-MDM-G.ADM-EGOCG de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 38)**.
[32] Con Memorándum n.° 2679-2021-MDM-G.ADM-EGOCG de 29 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 39)**.

En efecto, el 5 de enero de 2022 la Entidad a través del comprobante de pago n.° 388-18-K (con registro SIAF n.° 001346) **(apéndice n.° 40)**, realizó el pago del 50% del monto contractual a nombre de INVERSIONES ASIAPER SAC por S/144 770,00.

Por lo anterior, es importante señalar que la comisión de control ha revisado los treinta y dos (32) folios que componen el comprobante de pago descrito en el párrafo anterior (y su documentación adjunta - del trámite) **(apéndice n.° 40)**, advirtiéndose la ausencia de la guía de remisión requerida en el contrato, para el pago respectivo.

Respecto al **segundo pago**, el 2 de febrero de 2022 con el comprobante de pago n.° 02-18-17 (con registro SIAF n.° 000062) **(apéndice n.° 41)**, la Entidad realizó el pago del 30% del monto contractual a INVERSIONES ASIAPER SAC por S/86 862,00.

Finalmente, sobre el **tercer pago**, el 9 de marzo de 2022 con el comprobante de pago n.° 05-18-17 (con registro SIAF n.° 000199) **(apéndice n.° 42)**, la Entidad realizó el pago del 20% del monto contractual a INVERSIONES ASIAPER SAC por S/57 908,00.

Los hechos antes descritos, transgredieron la siguiente normativa:

**Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo 2019.**

*"**Artículo 2. principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
*(...)*
*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*(...)*
***Artículo 9. responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

*(...)*
***Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores***
*La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.*
*(...)*

***Artículo 16. Requerimiento***

*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.* ***Dichas especificaciones técnicas****, términos de referencia o expediente técnico* ***deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento*** *que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (Resaltado propio)*

*(…)*

***Artículo 29. Declaratoria de desierto***

*29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.*

*(…)*

***Artículo 32. el contrato***

*(…)*

*32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

*(…)*

***Artículo 40.- Responsabilidad del contratista***

*40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (…).”*

**Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

***“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

*(…)*

*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

*5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.*

*(…)*

***Artículo 29. Requerimiento***

*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

*(…)*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISION
O C I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
O C I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO
DE COMISION
O C I
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

*29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. (Resaltado propio)*

*(...)*

***Artículo 32. Valor estimado***

*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*

*(...)*

***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***

*43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*

*(...)*

*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

*(...)*

***Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad***

*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

*(...)*

*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

*(...)*

***Artículo 49. Requisitos de calificación***

*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

*(...)*

***Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***

*Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*

*a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*

*(...)*

***Artículo 65. Declaración de desierto***

*65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida*

*(...)*

***Artículo 73. Presentación de ofertas***

*(...)*

*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características*

*y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

*(...)*

***Artículo 75. Calificación***

*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

*(...)*

***Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro***

*76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*

*(...)*

***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***

*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

*(...)*

*d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*

*(...)*

***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***

*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

*Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente*
*F x plazo vigente en días*

*Donde F tiene los siguientes valores:*

*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*

*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*

*b.2) Para obras: F = 0.15*

*(...)*

***Artículo 168.- Recepción y conformidad***

*(...)*

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

*(...)*

*168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

*(...)*

***Artículo 171. Del pago***

*171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 27 de enero de 2007.**

*"**Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos***
*13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.*
*13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*
*(...)*
*b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
*(...)"*

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.**

*"**VII. DISPOSICIONES GENERALES***
*7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.*
*(...)*
*7.4 La certificación tiene una vigencia de dos (2) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado, sin perjuicio de poder solicitarla nuevamente.*
*(...)*
*7.8 (...)*
*La ejecución de los procesos de contratación por parte del personal no certificado no constituye causal de nulidad, suspensión, cancelación o cualquier tipo de paralización del proceso de contratación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda."*

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MDM-CS, publicada el 15 de noviembre de 2021.**

*"**SECCIÓN GENERAL***
***CAPÍTULO I – ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*(...)*
***1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS***
*(...)*
*Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.*
*No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.*
*(...)*

***1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS***
*El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE (...); adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.*
*(...)*
*En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
*(...)*

***SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*(…)*
***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
*2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
*(…)*
*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
*(…)*

*Importante*
*El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
*(…)*

***2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
*(…)*
*e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
*(…).*
***2.6. FORMA DE PAGO***
*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en soles el 50% a la entrega del bien, previa conformidad del área usuaria y el informe técnico del supervisor.*
*El otro 50% será cancelado en (3) tres partes previa conformidad del área usuaria.*
*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
*- Recepción del conformidad a cargo del área usuaria.*
*- Informe del funcionario responsable del la supervisión emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
*- Comprobante de pago.*
*- Guía de remisión.*
*Dicha documentación se debe presentar en Av. Zarumilla S/N Matapalo.*

*(…)*
***CAPÍTULO III – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
*(…)*
***3.1.2 Consideraciones específicas***
*(…)*
*b)* ***De la experiencia del proveedor en la especialidad***
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 579,080.00 (QUINIENTOS SETENTAINUEVE MIL OCHENTA y 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
*(…)*
*Se consideran bienes similares a los siguientes [VENTA DE CAMIONES EN GENERAL]*
*(…)".*

➢ **Contrato de Adquisición de Bien N° 001-2021-MDM "Adquisición de Unidad Móvil Multiusos en el distrito de Matapalo, para la Municipalidad Distrital de Matapalo, provincia Zarumilla, región Tumbes" de 2 de diciembre de 2021.**

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***

*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS A CUENTA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en soles el 50% a la entrega del bien, previa conformidad del área usuaria y el informe técnico del supervisor. El otro 50% será cancelado en (3) tres partes previa conformidad del área usuaria.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

*- Recepción de la conformidad a cargo del área usuaria.*
*- Informe del funcionario responsable de la supervisión emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
*- Comprobante de pago.*
*- Guía de remisión.*

*(...)*

***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

*El plazo de ejecución del presente contrato es de 15 DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*

*(...)*

***CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO y la conformidad será otorgada por EL AREA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS, días de producida la recepción.*

*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

*(...)*

***CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES***

*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde:*
***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
***F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.***

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (…)*
*(…)"*

La situación expuesta generó el otorgamiento irregular de la buena pro y perfeccionamiento del contrato a favor de postor que no acreditó la vigencia del poder de su representante legal; quien entregó el vehículo fuera del plazo previsto y que no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas, limitando a la entidad aplicar una penalidad por mora de S/19 302,66; lo que, además, trasgredió la normativa de contrataciones del estado y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Se generó por el accionar del comité de selección a cargo del procedimiento de selección, quienes, al margen normativo, admitieron oferta única con documentación que no cumplió con lo exigido en las bases integradas, y, además, la calificaron sin acreditar la experiencia en la especialidad requerida, favoreciéndolo con el otorgamiento de la buena pro; por otro lado, en la etapa de ejecución contractual, funcionarios y/o servidores de la Entidad no verificaron la vigencia del poder de su representante legal a pesar de ser requisito obligatorio para el perfeccionamiento del contrato; además, el subgerente de Abastecimiento indicó haber recibido el vehículo en una fecha no real, evitando que la Entidad aplique la penalidad por el retraso en la entrega; finalmente el jefe del Área de Infraestructura y Obras otorgó conformidad sin advertir que el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Especifico. Asimismo, se precisa que los ex servidores **Enrique Palomino Oyola, Segundo Raúl Ancajima Condolo** y **Taylor Arnold Peña Cobeña** presentaron extemporáneamente sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Especifico.

- **Enrique Palomino Oyola**, identificado con DNI n.° [redacted] presidente del Comité de Selección, desde el 8 al 24 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDM-ALC de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 17);** y como jefe del Área de Infraestructura y Obras, desde el 18 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 171-2019-MDM-ALC de 18 de diciembre de 2019, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDM-ALC de 2 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDM de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 44)**; a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/0476-SCE-MPZ de 17 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 43)**; presentó sus comentarios, extemporáneamente, mediante Carta n.° 001-2023/EPO recibido el 28 de noviembre de 2023, sin acompañar información documentada.

El referido ex servidor en su calidad de **presidente del Comité de Selección**, no advirtió actos realizados al margen normativo referidos a la presentación de ofertas a través del SEACE, en la que el postor presentó su oferta sin encontrarse foliada ni visada (en su integridad) por su representante legal; además suscribió el Acta denominada: "Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación" de 23 de noviembre de 2021 de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MDM-CS en la que se advierten las irregularidades siguientes:

- Decidió "admitir la oferta" del postor Inversiones ASIAPER SAC a pesar que, presentó documentación que no cumplió con las disposiciones establecidas en las bases integradas para la admisión de su oferta, y no advirtió que el postor omitió presentar el "Certificado de vigencia de poder" requerido. Además, no observó, tampoco advirtió que las declaraciones juradas

presentadas por el postor para la admisibilidad de su oferta, incluyeron el pegado de una misma imagen de la firma de la gerente General de la empresa. Por el contrario, admitió la única oferta presentada pese a dichos incumplimientos normativos e inobservancia de las bases integradas, permitiendo con esta decisión que el único postor continúe con las etapas de evaluación y calificación de su oferta.

- Asignó el puntaje máximo de 100 puntos en la evaluación del precio ofertado, por S/299 990,00 (conforme al Anexo n.° 6 de la oferta), pese a que, el monto ofertado fue superior al valor estimado de la contratación; con lo que, se habilitó al citado postor para continuar con la calificación de su oferta.
- En la calificación de la oferta, respecto a la "Capacidad legal", no verificó el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida para su acreditación; además, respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad", validó el monto total de la experiencia que señaló el postor en el Anexo n.° 8, sin revisar y/o evaluar la documentación requerida para su acreditación, de la cual se obtuvo que el postor, acreditó un monto inferior al monto facturado acumulado establecido para este requisito de calificación.

El accionar del ex servidor como **presidente del comité de selección**, inobservó lo dispuesto en el artículo IV. Respecto al principio de legalidad de los principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; los literales a) y c) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia y transparencia; así como responsabilidades esenciales; calificación exigible a los proveedores y, declaratoria de desierto, respectivamente; también trasgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, artículo 49°, literal a) del artículo 52°, numeral 65.1 del artículo 65, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, declaración de desierto, presentación de ofertas, calificación y, otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

De igual manera, contravino lo establecido en los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I, de la sección general; además el literal b) del numeral 2.2 del capítulo II, el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS, publicada el 15 de noviembre de 2021, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, de las etapas del procedimiento de selección; contenido de las ofertas, del procedimiento de selección; consideraciones específicas de las especificaciones técnicas, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremos n.° 344-2018-EF, que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*;

así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En relación, a su condición de **jefe del Área de Infraestructura y Obras**, formuló el documento denominado "Requerimiento n.° 234-2021-MDM-IO-EPO" de 8 de noviembre de 2021 para la adquisición de la unidad móvil, sin considerar aspectos técnicos y/o relevantes que fueron indicados en las especificaciones técnicas contenidas en el "expediente técnico" aprobado por la Entidad, esto a pesar que, su despacho, como área usuaria, solicitó mediante el Requerimiento n.° 230-2021-MDM-IO-EPO de 25 de octubre de 2021 y brindó conformidad de pago con el Informe n.° 367-2021-MDM-IO-EPO de 3 de noviembre de 2021 a la elaboración del citado expediente; por el contrario, se ha detectado que las especificaciones señaladas en el "Requerimiento n.° 234-2021-MDM-IO-EPO" coincidirían con las especificaciones del bus "Rosa" de la marca "Mitsubishi"; precisándose que, posteriormente el requerimiento fue utilizado en su integridad para la elaboración de las bases administrativas, que luego fueron integradas, y se utilizaron en el procedimiento de selección.

Además, emitió el Informe n.° 451-2021-MDM-IO-EPO de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual solicitó el pago del 50% del monto contractual (por la adquisición del vehículo), y validó (sin efectuar observaciones) lo requerido por el supervisor en el Informe n.° 001-2021-ING.HFC/SUP de 28 de diciembre de 2021, en relación a la conformidad y pago, pese a que, este último documento presentó observaciones en el vehículo adquirido por la Entidad; y que, a pesar de tener pleno conocimiento de las características requeridas para la contratación emitió la conformidad pese que se ha determinado que el contratista no cumplió con todas las especificaciones técnicas requeridas por su despacho como área usuaria.

Por otro lado, autorizó realizar el devengado con el Memorándum n.° 2672-2021-MDM-G.ADM-EGOCG de 28 de diciembre de 2021 y el posterior giro con el Memorándum n.° 2679-2021-MDM-G.ADM-EGOCG de 29 de diciembre de 2021, sin advertir la ausencia de la guía de remisión requerida a efectos del primer pago del 50% del monto contractual por S/144 770,00; y, que, además, no contó con algún documento que acredite su encargatura en la Gerencia de Administración.

Asimismo, el accionar del ex servidor como **jefe del Área de Infraestructura y Obras**, inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia; así como responsabilidades esenciales, igualmente al requerimiento, el contrato y, responsabilidad del contratista, respectivamente; también trasgredió los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29°, numerales 168.2 y 168.6 del artículo 168°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido al requerimiento y, recepción y conformidad, respectivamente.

De igual manera, contravino lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Adquisición de Bien n.° 001-2021-MDM "Adquisición de Unidad Móvil Multiusos en el distrito de Matapalo, para la Municipalidad Distrital de Matapalo, provincia Zarumilla, región Tumbes" de 2 de diciembre de 2021, referido a la recepción y conformidad de la prestación.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que

precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* , así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

También, trasgredió lo previsto en el numeral 26.9 del artículo 26° Funciones del Área de Infraestructura y Obras del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDM-SG de 24 de junio de 2015, que establece: "*Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal*".

Por lo que, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por **Enrique Palomino Oyola** en su condición de presidente del comité de selección y como jefe del Área de Infraestructura y Obras, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Entidad y a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

✓ **Segundo Raúl Ancajima Condolo**, identificado con DNI n.° [redacted], primer miembro titular del Comité de Selección, desde el 8 al 24 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDM-ALC de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 17);** y como subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), desde el 4 de enero al 30 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM-ALC de 4 de enero de 2021, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2021-MDM-ALC de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 44)**; a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/0476-SCE-MPZ de 17 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 43)**; presentó sus comentarios, extemporáneamente, mediante Carta n.° 002-2023/SRAC recibido el 28 de noviembre de 2023, sin acompañar información documentada.

El referido ex servidor en su calidad de **primer miembro titular del Comité de Selección**, no advirtió actos realizados al margen normativo referidos a la presentación de ofertas a través del SEACE, en la que el postor presentó su oferta sin encontrarse foliada ni visada (en su integridad) por su representante legal; además suscribió el Acta denominada: "Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación" de 23 de noviembre de 2021 de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MDM-CS en la que se advierten las irregularidades siguientes:

- Decidió "admitir la oferta" del postor Inversiones ASIAPER SAC a pesar que, presentó documentación que no cumplió con las disposiciones establecidas en las bases integradas para la admisión de su oferta, y no advirtió que el postor omitió presentar el "Certificado de vigencia de poder" requerido. Además, no observó, tampoco advirtió que las declaraciones juradas presentadas por el postor para la admisibilidad de su oferta, incluyeron el pegado de una misma imagen de la firma de la gerente General de la empresa. Por el contrario, admitió la única oferta presentada pese a dichos incumplimientos normativos e inobservancia de las bases integradas, permitiendo con esta decisión que el único postor continúe con las etapas de evaluación y calificación de su oferta.

- Asignó el puntaje máximo de 100 puntos en la evaluación del precio ofertado, por S/299 990,00 (conforme al Anexo n.° 6 de la oferta), pese a que, el monto ofertado fue superior al valor estimado de la contratación; con lo que, se habilitó al citado postor para continuar con la calificación de su oferta.

- En la calificación de la oferta, respecto a la "Capacidad legal", no verificó el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida para su acreditación; además, respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad", validó el monto total de la experiencia que señaló el postor en el Anexo n.° 8, sin revisar y/o evaluar la documentación requerida para su acreditación, de la cual se obtuvo que el postor, acreditó un monto inferior al monto facturado acumulado establecido para este requisito de calificación.

El accionar del ex servidor como **primer miembro titular del Comité de Selección**, inobservó lo dispuesto en el artículo IV. Respecto al principio de legalidad de los principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; los literales a) y c) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia y transparencia; así como responsabilidades esenciales; calificación exigible a los proveedores y, declaratoria de desierto, respectivamente; también trasgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, artículo 49°, literal a) del artículo 52°, numeral 65.1 del artículo 65, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, declaración de desierto, presentación de ofertas, calificación y, otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

De igual manera, contravino lo establecido en los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I, de la sección general; además el literal b) del numeral 2.2 del capítulo II, el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS, publicada el 15 de noviembre de 2021, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, de las etapas del procedimiento de selección; contenido de las ofertas, del procedimiento de selección; consideraciones específicas de las especificaciones técnicas, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremos n.° 344-2018-EF, que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En relación, a su condición de **subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC),** publicó en el SEACE el "Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)" el 10 de noviembre de 2021, fecha en la cual no se encontraba certificado por el OSCE como Profesional o Técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad; y, consideró en dicho formato que existía pluralidad de proveedores y pluralidad de marcas, sin haber acreditado el sustento de la indagación en el mercado a pesar de ser obligatoria; siendo

que, mediante el informe n.° 1167-2021-ABAST-MDM de 9 de noviembre de 2021 solicitó al alcalde aprobar el expediente de contratación, por un valor estimado de S/ 289 540,00

Además, no emitió observación a la documentación presentada por el postor Inversiones ASIAPER SAC con Carta N° 001-2021-INV.ASIAPER de 29 de noviembre de 2021, como parte del trámite del perfeccionamiento del contrato pese a ser su función; por el contrario, el día 2 de diciembre de 2021, ya presentados los documentos (entre ellos, el mismo documento que presentó el postor para la etapa de admisibilidad de su oferta: "Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas" de 16 de noviembre de 2021, incurriendo reiteradamente en la no acreditación de la vigencia del poder de su representante legal), se suscribió el Contrato.

También, emitió el Informe n.° 1332-2021-ABAST-MDM de 17 de diciembre de 2021, con el cual, otorgó la conformidad a la recepción del vehículo sin adjuntar algún documento (como la "guía de remisión" u otro) que acredite su recepción; no obstante, el vehículo ingresó a la Entidad, como mínimo, el 21 de diciembre de 2021, es decir, con un retraso injustificado de cuatro (4) días en la entrega

Asimismo, el accionar del ex servidor como **subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)**, inobservó lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia y transparencia; así como responsabilidades esenciales, respectivamente;

también trasgredió los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5°, numerales 32.1 del artículo 32°, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, literal d) del numeral 139.1 del artículo 139°, literales a) y b) del numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, al valor estimado, órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos para perfeccionar el contrato y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente.

De igual manera, contravino lo establecido en los numerales 7.1, 7.4 y 7.8 de la sección VII. Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020; además, trasgredió el literal e) del numeral 2.4, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MDM-CS, publicada el 15 de noviembre de 2021, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato; también contravino las cláusulas quinta, décima y décima tercera del Contrato de Adquisición de Bien n.° 001-2021-MDM "Adquisición de Unidad Móvil Multiusos en el distrito de Matapalo, para la Municipalidad Distrital de Matapalo, provincia Zarumilla, región Tumbes" de 2 de diciembre de 2021, referido al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación, así como a penalidades, respectivamente.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral *10.9. FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO* del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDM-SG de 24 de junio de 2015, que establece: *"Evaluar los procedimientos y/o procesos técnicos del sistema de Abastecimientos", "Supervisar que la adquisición de bienes y servicios tengan la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados", "Evalúa y verifica los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de Obras, dentro del marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento".*

Finalmente, incumplió lo previsto en el numeral 1 y 3 del artículo 53° *Funciones de la Subgerencia de Abastecimiento* del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2015-MDP-SG de 24 de junio de 2015, que establece: *"1) Ejecutar y controlar las acciones de Abastecimientos, cumpliendo las normas técnicas de control y procedimientos relacionados con el Sistema de Abastecimiento, tales como la Ley de Presupuesto y la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado y su Reglamento"*, y, *"3) Programar, tramitar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y suministro de bienes y servicios que requieran los Órganos de la Municipalidad en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes".*

Por lo que, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por **Segundo Raúl Ancajima Condolo** en su condición de primer miembro titular del comité de selección y como subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Entidad y a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

✓ **Taylor Arnold Peña Cobeña**, identificado con DNI n.° [redacted] segundo miembro titular del Comité de Selección, desde el 8 al 24 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDM-ALC de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**; a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/0476-SCE-MPZ de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**; presentó sus comentarios, extemporáneamente, mediante Carta n.° 001-2023/TAPC recibido el 28 de noviembre de 2023, sin acompañar información documentada.

El referido ex servidor en su calidad de **segundo miembro titular del Comité de Selección**, no advirtió actos realizados al margen normativo referidos a la presentación de ofertas a través del SEACE, en la que el postor presentó su oferta sin encontrarse foliada ni visada (en su integridad) por su representante legal; además suscribió el Acta denominada: "Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación" de 23 de noviembre de 2021 de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-MDM-CS en la que se advierten las irregularidades siguientes:

- Decidió "admitir la oferta" del postor Inversiones ASIAPER SAC a pesar que, presentó documentación que no cumplió con las disposiciones establecidas en las bases integradas para la admisión de su oferta, y no advirtió que el postor omitió presentar el "Certificado de vigencia de poder" requerido. Además, no observó, tampoco advirtió que las declaraciones juradas presentadas por el postor para la admisibilidad de su oferta, incluyeron el pegado de una misma imagen de la firma de la gerente General de la empresa. Por el contrario, admitió la única oferta presentada pese a dichos incumplimientos normativos e inobservancia de las bases integradas, permitiendo con esta decisión que el único postor continúe con las etapas de evaluación y calificación de su oferta.

- Asignó el puntaje máximo de 100 puntos en la evaluación del precio ofertado, por S/299 990,00 (conforme al Anexo n.° 6 de la oferta), pese a que, el monto ofertado fue superior al valor estimado

de la contratación; con lo que, se habilitó al citado postor para continuar con la calificación de su oferta.

- En la calificación de la oferta, respecto a la "Capacidad legal", no verificó el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida para su acreditación; además, respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad", validó el monto total de la experiencia que señaló el postor en el Anexo n.° 8, sin revisar y/o evaluar la documentación requerida para su acreditación, de la cual se obtuvo que el postor, acreditó un monto inferior al monto facturado acumulado establecido para este requisito de calificación.

El accionar del ex servidor como **segundo miembro titular del Comité de Selección**, inobservó lo dispuesto en el artículo IV. Respecto al principio de legalidad de los principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; los literales a) y c) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia y transparencia; así como responsabilidades esenciales; calificación exigible a los proveedores y, declaratoria de desierto, respectivamente; también trasgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, artículo 49°, literal a) del artículo 52°, numeral 65.1 del artículo 65, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, declaración de desierto, presentación de ofertas, calificación y, otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

De igual manera, contravino lo establecido en los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I, de la sección general; además el literal b) del numeral 2.2 del capítulo II, el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM-CS, publicada el 15 de noviembre de 2021, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, de las etapas del procedimiento de selección; contenido de las ofertas, del procedimiento de selección; consideraciones específicas de las especificaciones técnicas, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremos n.° 344-2018-EF, que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por lo que, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por **Taylor Arnold Peña Cobeña** en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa

anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de "Irregularidades durante actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento y ejecución del contrato para la adquisición de unidad móvil, permitieron contratar a proveedor que no acreditó la experiencia solicitada, quien entregó el vehículo fuera del plazo previsto e incumplió las especificaciones técnicas requeridas, limitando a la entidad aplicar una penalidad por mora de S/19 302,66; lo que, además, trasgredió la Normativa de Contrataciones del Estado y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de "Irregularidades durante actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento y ejecución del contrato para la adquisición de unidad móvil, permitieron contratar a proveedor que no acreditó la experiencia solicitada, quien entregó el vehículo fuera del plazo previsto e incumplió las especificaciones técnicas requeridas, limitando a la entidad aplicar una penalidad por mora de S/19 302,66; lo que, además, trasgredió la Normativa de Contrataciones del Estado y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de "Irregularidades durante actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento y ejecución del contrato para la adquisición de unidad móvil, permitieron contratar a proveedor que no acreditó la experiencia solicitada, quien entregó el vehículo fuera del plazo previsto e incumplió las especificaciones técnicas requeridas, limitando a la entidad aplicar una penalidad por mora de S/19 302,66; lo que, además, trasgredió la Normativa de Contrataciones del Estado y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Matapalo, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha detectado que el Órgano Encargado de las Contrataciones estableció el valor estimado del bien sin realizar la indagación de mercado, a pesar de ser obligatorio; además, el jefe del Área de Infraestructura y Obras, como responsable del área usuaria, no utilizó especificaciones contempladas en el expediente técnico aprobado por la Entidad para la adquisición del vehículo, a pesar que él mismo solicitó su elaboración, por el contrario, formuló un requerimiento con especificaciones técnicas distintas. Asimismo, el comité de selección admitió la oferta única con documentación que no cumplió con lo exigido en las bases integradas, debiendo declararla como No Admitida, y, consecuentemente, declarar el procedimiento de selección como desierto; por el contrario, permitió que el postor

continúe con las demás etapas del procedimiento, evaluando dicha oferta con el máximo puntaje, y, además, calificándola sin que el postor haya acreditado la experiencia en la especialidad requerida; para finalmente otorgarle la buena pro.

Finalmente, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó el trámite para el perfeccionamiento del contrato a pesar que el contratista, no acreditó la vigencia del poder de su representante legal, permitiendo la suscripción del contrato; además, se le permitió el incumplimiento contractual respecto al plazo de entrega, pues el subgerente de Abastecimiento validó irregularmente una fecha en la que el vehículo no fue recibido, limitando a la Entidad aplicar una penalidad de S/19 302,66 por el retraso injustificado; asimismo, el jefe del Área de Infraestructura y Obras (Área usuaria), otorgó conformidad del bien sin advertir que el contratista no habría cumplido con las especificaciones técnicas requeridas por su despacho, continuando con el trámite para el primer pago contractual.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Matapalo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**Al Órgano Instructor:**

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Matapalo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1.** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 4.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 5.** Copia fedateada de INFORME N° 351-2021-MDM-IO-EPO. de 25 de octubre del 2021.

**Apéndice n.° 6.** Copia fedateada de INFORME N° 1152-2021-ABAST-MDM de 29 de octubre de 2021.

**Apéndice n.° 7.** Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 096-2021-MDM-ALC de 04 de noviembre del 2021.

**Apéndice n.° 8.** Copia fedateada de REQUERIMIENTO N° 230-2021-MDM-IO-EPO. de 25 de octubre del 2021; copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS - RESUMEN EJECUTIVO.

**Apéndice n.° 9.** Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0707 de 29-10-21.

**Apéndice n.° 10.** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 291-18-K de 03/11/2021; copia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO – TRASNFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) de 08/11/2021; copia fedateada de INFORME N° 367-2021-MDM-IO-EPO. de 03 de noviembre del 2021; copia fedateada de INFORME N.° 1156-2021-ABAST-MDM de 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021; copia fedateada de EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DISTRITO DE MATAPALO – ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL MULTIUSOS, EN EL DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

**Apéndice n.° 11.** Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 098-2021-MDM-ALC de 04 de noviembre del 2021.

**Apéndice n.° 12.** Copia fedateada de REQUERIMIENTO N° 234-2021-MDM-IO-EPO. de 08 de noviembre del 2021; copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS - RESUMEN EJECUTIVO.

**Apéndice n.° 13.** Original de INFORME TÉCNICO N° 001-2023-CGR/GRTB-EAUL de 14/11/2023, y documentos adjuntos en copia simple.

**Apéndice n.° 14.** Impresión del FORMATO – RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES) de 3/11/2021, obtenido del SEACE; Impresión de la Ficha de Selección del SEACE – Ver documentos por Etapa; Impresión de Certificado del OSCE que acredita a SEGUNDO RAUL ANACAJIMA CONDOLO como Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado Contrataciones de las Entidades, de 19 de noviembre de 2021, obtenido de la página web del OSCE; Impresión de Certificado del OSCE que acredita a SEGUNDO RAUL ANACAJIMA CONDOLO como Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado Contrataciones de las Entidades, de 02 de julio de 2019, obtenido de la página web del OSCE.

**Apéndice n.° 15.** Copia fedateada de INFORME N° 1167-2020-ABAST-MDM de 9 NOVIEMBRE DE 2021; copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 101-2021-MDM-ALC de 09 de noviembre del 2021.

**Apéndice n.° 16.** Copia simple de OFICIO N° 266-2023-MDM-ALC de 26 de septiembre del 2023; copia simple de INFORME N° 641-2023/MDM/SG.ABAST-MPCC de 15 de Setiembre del 2023.

**Apéndice n.° 17.** Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 100-2021-MDM-ALC de 08 de noviembre del 2021.

**Apéndice n.° 18.** Impresión de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MDM-CS "BASES INTEGRADAS – CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL MULTIUSOS EN EL DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES", obtenidas del SEACE.

**Apéndice n.° 19.** Impresión de la oferta del postor INVERSIONES ASIAPER S.A.C.; obtenida del SEACE, adjuntando la siguiente documentación:

- ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 18 de noviembre de 2021, e impresión de documentos adjuntos.
- ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA de 18 de noviembre de 2021.
- ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉNCICAS de 18 de noviembre de 2021, e impresión de documentos adjuntos.
- ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA de 18 de noviembre de 2021.
- DECLARACIÓN JURADA DE GARANTIA de 18 de noviembre de 2021.
- ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA de 18 de noviembre de 2021.
- ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, e impresión de documentos adjuntos.
- ANEXO N° 10 SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA de 18 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.° 20.** Copia simple de FE DE ERRATAS de 22 de noviembre de 2021; copia fedateada de CARTA N° 001-2021-MDM-CS de 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

**Apéndice n.° 21.** Copia fedateada de ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACION Y CALIFICACION - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MDM-CS. ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL MULTIUSOS EN EL DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES, de 23 de noviembre del 2021.

**Apéndice n.° 22.** Copia fedateada de INFORME N° 003-2021-MDM-CS. de 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

**Apéndice n.° 23.** Copia fedateada de INFORME N° 388-2021/MDM-PPTO Y CONT de 23 de noviembre del 2021.

**Apéndice n.° 24.** Copia fedateada de CARTA N° 002-2021-MDM-CS. de 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

**Apéndice n.° 25.** Copia simple de CARTA Nª 001-2021-INV.ASIAPER. de 24 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.° 26.** Copia fedateada de ACTA DE BUENA PRO de 24 de noviembre del 2021.

**Apéndice n.° 27.** Copia fedateada de CARTA Nª 001-2021-INV.ASIAPER. de 29 de noviembre de 2021 y copia fedateada de documentación adjunta; copia fedateada de Cuaderno de Mesa de Partes N° Registro 1048; copia fedateada de Cuaderno de Cargo N° 1048.

**Apéndice n.° 28.** Copia fedateada de CONTRATO DE ADQUISICION DE BIEN N° 001-2021-MDM de 02 de diciembre del 2021.

**Apéndice n.° 29.** Copia fedateada de INFORME N° 1332-2021-ABAST-MDM de 17 DE DICIEMBRE DEL 2021.

**Apéndice n.° 30.** Copia fedateada de INFORME DE ESPECIFICACIONES FINALES BUS MULTIUSOS de 22 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 31.** Copia simple de OFICIO N° 299-2023-MPZ/OCI de 12 de septiembre de 2023, e impresión de correo electrónico de 12/09/2023.

**Apéndice n.° 32.** Impresión con firma digital del OFICIO N° 13798-2023-MTC/20.13.2 de 13 de setiembre del 2023; impresión con firma digital del INFORME N° 254-2023-MTC/20.13.2.1.PHE de 13 de septiembre del 2,023; impresión de Rastreo de Vehículos; e impresión de correo electrónico de 14/09/2023.

**Apéndice n.° 33.** Copia simple de OFICIO N° 300-2023-MPZ/OCI de 12 de septiembre de 2023, e impresión de correo electrónico de 18/09/2023.

**Apéndice n.° 34.** Impresión con firma digital de Carta N° 01585-2023-COVISOL de 13 de septiembre de 2023; impresión de ANEXO – PLACA: EEX-843; e impresión de correo electrónico de 14/09/2023.

**Apéndice n.° 35.** Copia fedateada de INFORME N° 451-2021-MDM-IO-EPO de 28 de diciembre del 2021.

**Apéndice n.° 36.** Copia fedateada de INFORME N° 001-2021-ING.HFC/SUP de 28/12/2021.

**Apéndice n.° 37.** Copia fedateada de ACTA DE INSPECCIÓN FISICA de 29 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 38.** Copia fedateada de MEMORANDUM N° 2672-2021-MDM-G.ADM-EGOCG de 28 DE DICIEMBRE DEL 2021.

**Apéndice n.° 39.** Copia fedateada de MEMORANDUM N° 2679-2021-MDM-G.ADM-EGOCG de 29 DE DICIEMBRE DEL 2021.

**Apéndice n.° 40.** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 388-18-K de 05/01/2022; copia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) de 06/01/2022 y copia simple de documentación adjunta.

**Apéndice n.° 41.** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 02-18-17 de 02/02/2022; copia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) de 04/02/2022.

**Apéndice n.° 42.** Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 05-18-17 de 09/03/2022; copia fedateada de CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) de 10/03/2022.

**Apéndice n.° 43.** Impresión con firma digital de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001, 00000002 y 00000003-2023-CG/0476-02-007 de 17 de noviembre de 2023, e impresión con firma digital de sus respectivos cargos de notificación; adjuntando la siguiente documentación:

- Copia fedateada de la CARTA N° 001-2023/EPO presentada a la Comisión de Control por Enrique Palomino Oyola, recibida el 28 de noviembre de 2023.

- Copia fedateada de la CARTA N° 002-2023/SRAC presentada a la Comisión de Control por Segundo Raúl Ancajima Condolo, recibida el 28 de noviembre de 2023.

- Copia fedateada de la CARTA N° 001-2023/TAPC presentada a la Comisión de Control por Taylor Arnold Peña Cobeña, recibida el 28 de noviembre de 2023.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 44.** Copia fedateada de las resoluciones de designación, ratificación y cese de los servidores comprendidos en la irregularidad.

**Apéndice n.° 45.** Copia fedateada de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-MDM-SG de 24 de junio del 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Zarumilla, 30 de noviembre de 2023.

**Jane Emperatriz Reyes Marchan**
Supervisora

**Paúl César Zárate Zapata**
Jefe de Comisión

**Roberto Carlos Castro Cortez**
Abogado de la Comisión de Control
ICAL n.° 2668

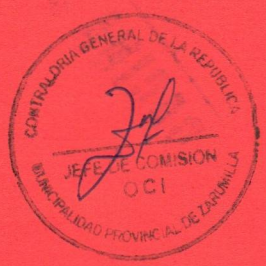
El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zarumilla, 30 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ZARUMILLA

**Pool Jherson Querevalú Paiva**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Zarumilla

# Apéndice n.° 1


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 070-2023-2-0476-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | N° de la Casilla Electrónica (5) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Irregularidades durante actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento y ejecución del contrato para la adquisición de unidad móvil, permitieron contratar a proveedor que no acreditó la experiencia solicitada, quien entregó el vehículo fuera del plazo previsto e incumplió las especificaciones técnicas requeridas, limitando a la Entidad aplicar una penalidad por mora de S/19 302,66; lo que, además, trasgredió la Normativa de Contrataciones del Estado y afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública. | Enrique Palomino Oyola | [redacted] | Presidente del Comité de Selección | 08/11/2021 | 24/11/2021 | **Designado** | [redacted] | | X | X | |
| | | | | Jefe del Área de Infraestructura y Obras | 18/12/2019 | 02/01/2023 | **D.L. N° 276 (Confianza)** | | | | | X |
| 2 | | Segundo Raúl Ancajima Condolo | [redacted] | Primer miembro (titular) del Comité de Selección | 08/11/2021 | 24/11/2021 | **Designado** | [redacted] | | X | X | |
| | | | | Subgerente de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) | 04/01/2021 | 30/12/2021 | **D.L. N° 276 (Confianza)** | | | | | X |
| 3 | | Taylor Arnold Peña Cobeña | [redacted] | Segundo miembro (titular) del Comité de Selección | 08/11/2021 | 24/11/2021 | **Designado** | [redacted] | | X | X | |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZARUMILLA

150000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Zarumilla, 30 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
01 DIC 2023
N° REG: 2497 FOLIO: 631
HORA: 15:12 FIRMA:

**OFICIO N° 365-2023-MPZ/OCI**

Señor
**Carmen Edgar Baca Fernández**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Matapalo**
Av. Zarumilla S/N
**Matapalo/Zarumilla/Tumbes**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 070-2023-2-0476-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 333-2023-MPZ/OCI de 23 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Adquisición de Unidad Móvil Multiusos en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes"*, en la Municipalidad Distrital de Matapalo a su cargo, acreditando a la Comisión de Control correspondiente.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 070-2023-2-0476-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ZARUMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
CPC. Paul Jherson Querevalú Paiva
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Se adjunta:**

- Informe de Control Específico N° 070-2023-2-0476-SCE, en seiscientos veintinueve (629) folios (1 tomo).

PCZZ/PJQP
c.c.
Archivo.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE ZAPATA Paul Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 18:52:32 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0476-02-007

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 365-2023-MPZ/OCI |
| **EMISOR** | : | PAUL CESAR ZARATE ZAPATA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CARMEN EDGAR BACA FERNANDEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190332013 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 631 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Unidad Móvil Multiusos en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 070-2023-2-0476-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndices 25 al 29
2. Apéndices 37 al 40
3. Apéndices 41 al 43
4. OFICIO N° 365-2023-MPZ-OCI[F]
5. OFICIO N° 333-2023-MPZ-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MBGFCU**

Firmado digitalmente por ZARATE ZAPATA Paul Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 18:52:32 -05:00

6. INFORME_070_2023_+_Ap

7. Apéndices 2 al 4

8. Apéndices 5 al 9

9. Apéndice 10

10. Apéndices 11 al 17

11. Apéndices 19 al 24

12. Apéndices 30 al 36

13. Apéndices 44 al 45

14. Apéndice 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MBGFCU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 18:51:23 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 365-2023-MPZ/OCI |
| **EMISOR** | : | PAUL CESAR ZARATE ZAPATA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CARMEN EDGAR BACA FERNANDEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Unidad Móvil Multiusos en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 070-2023-2-0476-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190332013**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/0476-02-007
2. Apéndices 25 al 29
3. Apéndices 37 al 40
4. Apéndices 41 al 43
5. OFICIO N° 365-2023-MPZ-OCI[F]
6. OFICIO N° 333-2023-MPZ-OCI[F]
7. INFORME_070_2023_+_Ap
8. Apéndices 2 al 4
9. Apéndices 5 al 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O7EWXC**

10. Apéndice 10
11. Apéndices 11 al 17
12. Apéndices 19 al 24
13. Apéndices 30 al 36
14. Apéndices 44 al 45
15. Apéndice 18

**NOTIFICADOR** : PAUL CESAR ZARATE ZAPATA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O7EWXC**